



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ
2025 - 2027

Tlalnepantla



nuestra ciudad
2025 · 2027

Gaceta

MUNICIPAL

Órgano Oficial del Ayuntamiento
de Tlalnepantla de Baz

Año XXXV

Número 22 • Volumen 2

Miércoles 20 de mayo de 2026

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Sumario

- I. Acuerdo por el cual el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, México, aprueba el Reglamento de Justicia Cívica de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. ----- 2

C. Raciél Pérez Cruz, Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 128 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como el artículo 48 fracción III, 86 y 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a sus habitantes hace saber:



www.tlalnepantla.gob.mx

Acuerdo por el cual el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, México, aprueba el Reglamento de Justicia Cívica de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Que en la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, celebrada en fecha veinte de mayo de dos mil veintiséis en el Quinto Asunto del Orden del Día: Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116 párrafo primero, 122 párrafo primero, 123 párrafo primero, 124 párrafo primero y 128 fracciones II, XII y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero, 29 párrafo primero, 31 fracciones I, XXXIX y XLVIII, 48 fracciones II y XXVI, 91 fracción XIII, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 3 y 9 fracciones VII y VIII de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; 89 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; 1, 3, 30 fracciones II y V del Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para el año dos mil veintiséis.

2



ACUERDO

PRIMERO. Se abroga el Reglamento de Justicia Cívica de Tlalnepantla de Baz, Estado México, aprobado en el Segundo Punto del Orden del Día de la Septuagésima Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, celebrada en fecha veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro, publicado en la “Gaceta Municipal” órgano oficial de Gobierno, número quince, edición vespertina, volumen tres, de fecha veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Se aprueba y expide el Reglamento de Justicia Cívica de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de conformidad al anexo que forma parte de este acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Presidente Municipal Constitucional para que, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones, realice las adecuaciones de forma y estilo al Reglamento señalado en el segundo resolutivo y se publique en la “Gaceta Municipal”, órgano oficial del Gobierno.

CUARTO. Este acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación.

Aprobado por unanimidad de los presentes





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ
2025-2027

**UNIDAD DE
JUSTICIA CÍVICA**

Tlalnepantla
nuestra ciudad
2025-2027

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y AUTORIDADES EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público, interés general y observancia obligatoria para las personas que habiten, residan o transiten en el territorio del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; y tiene por objeto:

I. Establecer las bases para la impartición y administración de la Justicia Cívica en el Municipio, con irrestricto respeto a los derechos humanos y promoviendo el acceso efectivo a la justicia;

II. Establecer los mecanismos para la calificación e imposición de sanciones administrativas derivadas de la presentación o remisión de Personas Probables Infractoras, por parte de las Instituciones de Seguridad Pública, así como de la presentación de peticiones o quejas ante los Juzgados Cívicos por la comisión de conductas que constituyan Infracciones Administrativas, conforme a la Ley de Justicia Cívica, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables; incluyendo procedimientos de aplicación, medios de impugnación y demás acciones ante la Persona Titular del Juzgado Cívico o autoridad competente;

III. Fomentar la restauración de las relaciones interpersonales y sociales en las controversias entre particulares, promoviendo el uso de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, siempre que las conductas no constituyan delito;

IV. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad en el Municipio;

V. Coadyuvar en el fomento y promoción de la Cultura Cívica, incentivando la educación y sensibilización de la comunidad sobre la importancia de la convivencia armónica;





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

VI. Coadyuvar en el fomento y promoción de la Cultura de Paz en el Municipio; y

VII. Fomentar y promover la convivencia social, la prevención de conductas antisociales, el respeto, cuidado y bienestar de animales de compañía, así como el respeto por la naturaleza, incluyendo la conservación y uso responsable del agua.

Artículo 2.- Para efectos de interpretación y aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Adolescente: A toda persona de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;

II. Animales: A las especies domésticas reconocidas como seres sintientes, que merecen un trato digno y han sufrido cambios evolutivos en su comportamiento, adaptándose para subsistir, habitar y convivir con la especie humana, y realizar o cumplir con diversas actividades, incluidas las de terapia, asistencia y adiestramiento;

III. Autoridades Municipales: A la persona servidora pública que cuenta con facultad o potestad derivada de un cargo o función, ejercida en términos de las disposiciones jurídicas que regulan la Administración Pública Municipal;

IV. Ayuntamiento: Al órgano colegiado de representación popular y de gobierno constitucional del Municipio, integrado legalmente por personas electas por planilla por el principio de mayoría relativa para ocupar la titularidad de la Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías; y por personas designadas según el principio de representación proporcional, para ocupar la titularidad de Sindicaturas y Regidurías;

V. Bando Municipal: Al ordenamiento jurídico emitido por el Ayuntamiento para organizar y facultar a la Administración Pública Municipal en el cumplimiento de sus atribuciones, estableciendo normas cívicas básicas que promuevan una convivencia armónica entre las personas habitantes, vecinas, visitantes y transeúntes;

VI. Boleta de Calificación: Al documento elaborado por el personal adscrito a los Juzgados Cívicos, durante la recepción y presentación de una Persona Probable Infractora ante la Persona Titular del Juzgado Cívico, por un hecho considerado como Infracción Administrativa, en el cual se asienta la determinación de si la presentación es





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ
2025-2027

**UNIDAD DE
JUSTICIA CÍVICA**

Tlalnepantla
nuestra ciudad
2025-2027

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

procedente o improcedente; en caso de ser procedente, se señala la sanción a la cual se ha hecho acreedora la Persona Infractora, la manera en cómo esta dará cumplimiento a la misma, el fundamento legal que la sustenta y una breve exposición del hecho o hechos que sirvieron de base para la determinación; firmando al calce tanto Persona Titular del Juzgado Cívico como la Persona Secretaria Cívica;

VII. Boleta de Libertad: Al documento emitido por personal adscrito a los Juzgados Cívicos, en caso de que se determine la improcedencia de la presentación de una persona por alguna o algunas Infracciones Administrativas, mediante el cual se ordena su libertad inmediata; o bien, derivado del cumplimiento de la sanción impuesta por la Persona Titular del Juzgado Cívico, por la comisión de un hecho calificado como Infracción Administrativa, en el cual se ordena la libertad inmediata de la Persona Infractora;

VIII. Boleta de Remisión: Al documento elaborado por personal adscrito al o los Juzgados Cívicos, derivado de la presentación y recepción de una o más Personas Probables Infractoras por la presunta comisión de Infracciones Administrativas, en el cual se plasma la fecha y hora de la presentación, el lugar, el día y la hora de la detención; número de unidad y datos de identificación de los elementos de seguridad o autoridades que realizan la presentación y remisión, número de Personas Probables Infractoras presentadas, su nombre, edad y domicilio; así como la o las Infracciones Administrativas en las cuales se presume incurrieron y su calificación;

IX. Buen Gobierno: Conjunto de prácticas e instituciones a través de las cuales se ejerce la autoridad para garantizar la implementación efectiva de políticas que promuevan, entre otros, la impartición óptima de la Justicia Cívica, el acercamiento de servicios y la atención de necesidades de las comunidades.

X. Cadena de Custodia: Al sistema de control y registro que se aplica a los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o vehículos automotores que interviene en un percance vehicular, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión;

XI. Centro de Mediación: Al Centro Municipal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;

6



3

H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz | 2025-2027



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ
2025-2027

**UNIDAD DE
JUSTICIA CÍVICA**



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

XII. Centro Estatal: Al Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de México;

XIII. Código para la Biodiversidad: Al Código para la Biodiversidad del Estado de México;

XIV. Conciliación: Al procedimiento voluntario y confidencial, mediante el cual las Partes involucradas en una controversia acuerdan resolver en forma parcial o total y de manera pacífica o prevenir un conflicto futuro, con la asistencia y participación activa de una Persona Facilitadora;

XV. Convenio: Al documento físico o electrónico en el cual se hacen constar los acuerdos de las Partes en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias que pone fin parcial o total a las mismas o previene las futuras;

XVI. Cultura Cívica: A las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica en la ciudadanía, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad pública y la protección de la naturaleza;

XVII. Cultura de la Legalidad: Al conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso de la ciudadanía de cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar el Estado de Derecho;

XVIII. Cultura de Paz: Al conjunto de valores y actitudes que promueven el respeto a la vida y la solución pacífica de controversias, fomentando la igualdad y la equidad, y el respeto al ambiente;

XIX. Depósito de Vehículos: Al espacio físico acondicionado y autorizado por la Secretaría de Movilidad del Estado de México, para prestar el servicio concesionado de depósito, para guarda y custodia vehicular, por encontrarse a disposición de autoridad administrativa o judicial;

XX. Infracción Administrativa: A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria, previstas en la Ley de Justicia Cívica y en los ordenamientos jurídicos de orden municipal;





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ
2025-2027

**UNIDAD DE
JUSTICIA CÍVICA**

Tlalnepantla
nuestra ciudad
2025-2027

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

XXI. Juzgado Cívico: A la unidad administrativa en la cual se imparte y administra la Justicia Cívica;

XXII. Ley de Justicia Cívica: A la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;

XXIII. Ley de Mediación: A la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;

XXIV. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias: A los procedimientos no jurisdiccionales cuyo objeto consiste en propiciar la avenencia entre las Partes de manera voluntaria, pacífica y benéfica para ambas, a través de concesiones recíprocas, en una controversia presente o futura;

XXV. Mediación: Al proceso confidencial y voluntario en el cual una o más Personas Facilitadoras intervienen, propiciando entre las Partes interesadas, la comunicación, con objeto de que lleguen a un Convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria a la controversia;

XXVI. Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana: Al tipo de Trabajo en Favor de la Comunidad, consistente en acciones dirigidas a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las Personas Infractoras;

XXVII. Municipio: Al de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, como entidad local básica de la organización territorial del Estado, con personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

XXVIII. Partes: A las personas físicas o morales que, voluntariamente y de manera individual o colectiva, decidan prevenir o resolver una controversia a través de alguno de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en el ámbito de competencia respectivo;

XXIX. Persona Perita: A la persona con conocimientos profesionales en medicina o psicología que acredite con título y cedula profesional, así como la persona técnica en hechos de tránsito terrestre, valuación de daños, identificación vehicular o fotografía, que acredite sus conocimientos o experiencia con la documental idónea;





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

XXX. Personas con Discapacidad: A toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

XXXI. Personas con Enfermedades Crónico Degenerativas: A las personas que presentan daños en su salud, y que avanza progresivamente, ocasionando una degradación física o mental, afectando a órganos y tejidos;

XXXII. Persona Facilitadora: A la persona física certificada, para el ejercicio público o privado, cuya función es propiciar la comunicación y avenencia para la solución de controversias entre las Partes, a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, previstos en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y demás que resulten aplicables;

XXXIII. Persona Infractora: A la persona responsable de la comisión de una Infracción Administrativa;

XXXIV. Persona Invitada: A la persona que recibe el documento mediante el cual se le convoca a asistir al Centro de Mediación, con la finalidad de resolver la controversia planteada por la persona solicitante;

XXXV. Persona Invitadora Social: A la persona servidora pública que entrega el documento, mediante el cual se le convoca a la Persona Invitada para asistir al Centro de Mediación;

XXXVI. Persona Probable Infractora: A la persona a quien se le imputa la probable comisión de una Infracción Administrativa;

XXXVII. Persona Quejosa: A la persona que interpone una queja ante la Persona Titular del Juzgado Cívico;

XXXVIII. Persona Secretaria Cívica: A la persona física encargada de coadyuvar con la Persona Titular del Juzgado Cívico en los casos derivados de conductas que





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

constituyan Infracciones Administrativas, rigiendo su actuar de conformidad con la Ley de Justicia Cívica, el Bando Municipal y el presente Reglamento.

XXXIX. Persona Solicitante: A la persona que acude al Centro de Mediación;

XI. Persona Titular del Juzgado Cívico: A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan Infracciones Administrativas, de conformidad con la Ley de Justicia Cívica, el Bando Municipal y el presente Reglamento; así como la autoridad administrativa encargada de conocer de hechos en los cuales se causen daños a bienes, con motivo del tránsito de vehículos, de conformidad con la Ley de Justicia Cívica, el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás de disposiciones jurídicas aplicables;

XLII. Registro Municipal de Infracciones: Al registro en el cual se lleva el control de las infracciones en materia de Justicia Cívica, así como del procedimiento hasta su conclusión;

XLII. Reglamento: Al Reglamento de Justicia Cívica de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;

XLIII. Reglamento Interior: Al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;

XLIV. SMDIF: Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;

XLV. Trabajo en Favor de la Comunidad: A la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en la cual se hubiere cometido la Infracción Administrativa;

XLVI. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización;

XLVII. Unidad: A la Unidad de Justicia Cívica; y





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

XLVIII. Unidad Itinerante: Al vehículo oficial habilitado con personal adscrito a la Unidad y con equipamiento propio, para otorgar los servicios de Mediación y Conciliación y de justicia cívica en diferentes puntos del territorio municipal.

Artículo 3.- Son personas sujetas del presente Reglamento:

I. Las personas Adolescentes que sean habitantes del Municipio, en los términos del Bando Municipal;

II. Las personas mayores de dieciocho años cumplidos que sean habitantes o que tengan el carácter de transeúntes o visitantes en términos del Bando Municipal;

III. Las personas jurídicas colectivas que tengan instaladas sucursales en el territorio municipal, con independencia del domicilio legal, social o fiscal que ostenten, cuando a través de su personal realicen actos constitutivos de Infracción Administrativa; y

IV. Las personas jurídicas colectivas no residentes del Municipio, cuando por cualquier motivo realicen actividades dentro del territorio municipal.

Quando se trate de personas jurídicas colectivas, será la persona representante de la empresa o apoderada legal, quien deberá ser citada y comparecer en los términos del presente Reglamento, en caso de desacato, serán subsidiariamente responsables los socios o accionistas.

Artículo 4.- La responsabilidad e Infracciones Administrativas determinadas conforme al presente Reglamento, serán sancionadas independientemente de las consecuencias, responsabilidades o efectos jurídicos que de las mismas se deriven respecto de la comisión de daños, delitos o demás infracciones en otras materias, de conformidad con otros ordenamientos jurídicos aplicables; para lo cual la Persona Titular del Juzgado Cívico, determinará la remisión de la o las Personas Infractoras ante la autoridad competente cuando tenga conocimiento de los hechos con motivo de sus funciones, atribuciones o facultades, procediendo en su caso a registrar o a actualizar lo conducente, de resultar aplicable, en el Registro Nacional de Detenciones.

Artículo 5.- La aplicación del presente Reglamento, de conformidad con sus facultades y atribuciones le corresponde a:





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- I. Al Ayuntamiento;
- II. A la persona Titular de la Presidencia Municipal;
- III. A la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. A la persona Titular de la Comisaría General de Proximidad y Seguridad Ciudadana;
- V. A la persona Titular de la Unidad;
- VI. Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.;
- VII. A las Personas Titulares del Juzgado Cívico;
- VIII. A las Personas Facilitadoras;
- IX. A las Personas Secretarías Cívicas;
- X. A la persona Titular de la Procuraduría Social; y
- XI. Al personal Administrativo adscrito a la Unidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 6.- Corresponde al Ayuntamiento, a propuesta de la persona Titular de la Presidencia Municipal, además de las atribuciones previstas en la Ley de Justicia Cívica y el Reglamento, las siguientes:

- I. Aprobar el número, distribución y competencia territorial del Centro de Mediación;
- II. Emitir la convocatoria para la selección de las Personas Facilitadoras con funciones de Mediación y Conciliación adscritas al Centro de Mediación;





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

III. Designar, por mayoría de los miembros del Cabildo, a las Personas Titulares del Juzgado Cívico, a las Personas Secretarías Cívicas, así como a la Persona Facilitadora que proponga la persona Titular de la Presidencia Municipal, respectivamente; y

IV. Las demás que la Ley de Justicia Cívica, el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables establezcan, orientadas a fomentar los valores de la Cultura Cívica, el buen gobierno, la Cultura de Paz y la Cultura de la Legalidad.

Artículo 7.- Son atribuciones de la persona Titular de la Presidencia Municipal, además de las previstas en la Ley de Justicia Cívica, las siguientes:

I. Proponer al Ayuntamiento el número, distribución y competencia del Centro de Mediación;

II. Celebrar y suscribir Convenios con autoridades federales, estatales y municipales y organismos y entidades de la sociedad civil que fomenten los valores de la Cultura Cívica y fortalezcan la impartición de la justicia cívica; y

III. Las demás que la Ley de Justicia Cívica, el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables le confieran.

Artículo 8.- Corresponde a la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, además de las obligaciones previstas en la Ley de Justicia Cívica, las siguientes:

I. Proponer a la persona Titular de la Presidencia Municipal el número, distribución y competencia territorial del Centro de Mediación, asegurando su accesibilidad y pertinencia para la comunidad;

II. Presentar a la persona Titular de la Presidencia Municipal los listados de incorporación, adscripción y remoción de las Personas Titulares de los Juzgados Cívicos, así como de las Personas Facilitadoras más calificadas para desempeñar el cargo;

III. Coordinar la capacitación continua para las personas que integran los Juzgados Cívicos, acorde con las mejores prácticas y normativas vigentes en materia de justicia cívica;





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

IV. Supervisar la operatividad y gestión del Centro de Mediación, promoviendo la mejora continua en la atención y resolución de conflictos; y

V. Las demás que le confiera la Ley de Justicia Cívica, el presente Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le sean delegadas por la persona Titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 9.- Corresponde a la persona Titular de la Comisaría General de Proximidad y Seguridad Ciudadana, a través del personal adscrito a las áreas bajo su cargo, además de las obligaciones establecidas en la Ley de Justicia Cívica, las siguientes:

I. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Detener y presentar ante la Persona Titular del Juzgado Cívico, a las Personas Probables Infractoras que sean sorprendidas al momento o inmediatamente después de cometer una probable Infracción Administrativa; así como a quienes sean señaladas por otros como responsables de la misma, debiendo presentar a ambas personas ante la Persona Titular del Juzgado Cívico; asegurando en todos los casos el cumplimiento de los protocolos establecidos y la correcta elaboración de los registros e informes correspondientes;

III. Garantizar la elaboración, documentación y seguimiento del Informe Policial Homologado y del Registro Nacional de Detenciones, conforme a la normatividad aplicable, durante la detención de la o las Personas Probables Infractoras o por la comisión de un delito y su presentación ante la autoridad correspondiente;

IV. Verificar y mantener actualizados los registros del personal a su cargo relacionados con el Registro Nacional de Detenciones y supervisar las debidas actuaciones;

V. Atender los percances vehiculares registrados en el territorio municipal, priorizando la salud de las personas conductoras involucradas y el orden en el lugar de los hechos;





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

VI. Presentar ante la autoridad competente a las personas conductoras involucradas en hechos de tránsito vehicular;

VII. Supervisar y evaluar el desempeño del personal de seguridad pública en la aplicación del presente Reglamento;

VIII. Incluir en los programas de formación y capacitación policial, materias relacionadas con la Cultura Cívica y justicia cívica el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género;

IX. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, a la Persona Titular del Juzgado Cívico en el ejercicio de sus funciones, facilitando una colaboración efectiva; incluyendo la búsqueda, localización y presentación ante esta, de las personas que sean señaladas como probables infractoras en algún procedimiento de queja, sin restricción de su libertad;

X. Comisionar en cada uno de los Juzgados Cívicos y del Centro de Mediación, las personas policiales que se requieran por turno para brindar seguridad y auxilio de acuerdo a sus atribuciones a las Personas Facilitadoras y las Personas Titulares del Juzgado Cívico, así como custodiar a la o las Personas Infractoras que estén cumplimentando un arresto; y

XI. Las que le confiera el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables, o bien las que le sean encomendadas por la persona Titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 10.- Corresponde a la persona Titular de la Unidad, además de las facultades y obligaciones señaladas en el Reglamento Interior, las siguientes:

I. Proponer las políticas y acciones en materia de Cultura Cívica y Justicia Cívica que se aplicarán en el Municipio, con respeto absoluto a los derechos humanos, el acceso efectivo a la justicia y con la perspectiva de género;

II. Conducir el proceso de selección, remoción o separación del personal adscrito a la Unidad;





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

III. Realizar propuestas de Convenios de coordinación o colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, así como con instituciones privadas, orientadas al fortalecimiento de la Cultura Cívica y Justicia Cívica, y a la profesionalización del personal adscrito a la Unidad;

IV. Autorizar las rutas y puntos de ubicación para las Unidades Itinerantes que presten servicios de Justicia Cívica Municipal itinerante, para hacer efectivo el acceso efectivo a la justicia en las comunidades del territorio municipal;

V. En caso de contar con certificación vigente como Persona Facilitadora pública municipal, expedida por el Poder Judicial del Estado de México, si fuere necesario para el normal desempeño de los servicios públicos a cargo de la Unidad, desempeñar la función de Persona Facilitadora;

VI. Organizar y llevar a cabo cursos de actualización y profesionalización en materia del presente Reglamento y de Justicia Cívica, dirigidos a las personas integrantes de la Unidad, y cuando sea pertinente, al personal de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

VII. Promover la Cultura Cívica, la Cultura de Paz, la Cultura de la Legalidad y la resolución pacífica de las controversias;

VIII. Realizar propuestas de convenios de coordinación y concertación con instituciones públicas y privadas para la canalización de Personas Infractoras para atender las causas subyacentes de las conductas de las Personas Infractoras;

IX. Delegar facultades en los casos que así lo determine o se requiera, sin que ello implique la pérdida de la atribución para ejercerlas;

X. Supervisar el cumplimiento de los protocolos y acuerdos establecidos en materia de Cultura Cívica y Justicia Cívica;

XI. Evaluar y supervisar periódicamente el funcionamiento del Centro de Mediación para garantizar su efectividad y transparencia; y





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

XII. Las demás que establezca la Ley de Justicia Cívica, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, acuerdos, protocolos y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como las que le sean encomendadas por la persona Titular de la Presidencia Municipal o sus superiores jerárquicos.

Artículo 11. Corresponde al SMDIF lo siguiente:

I. Conocer de las detenciones de Adolescentes que sean presentados como Personas Probables Infractoras ante el Juzgado Cívico;

II. Realizar las actuaciones que correspondan en el ámbito de su competencia mientras se logra la comparecencia del representante de la persona Adolescente;

III. Resguardar a las personas Adolescentes presentados ante el Juzgado Cívico, como Personas Probables Infractoras y por los cuales no comparezca persona alguna en el término de tres horas a partir de su presentación;

IV. Vigilar que, en el sitio destinado para el resguardo de personas Adolescentes, se respete la dignidad humana y se garanticen los derechos humanos de los mismos; y

V. Las demás que le confiera la persona Titular de la Presidencia Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA JUSTICIA CÍVICA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA UNIDAD DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 12.- La Unidad, tiene como finalidad:

I. Promover y procurar la convivencia social, pacífica y armónica entre las personas habitantes del Municipio;

II. Fomentar en todo momento, políticas que fortalezcan la Cultura de Paz y la Cultura de la Legalidad, con respeto absoluto a los derechos humanos, el acceso efectivo a la justicia y con perspectiva de género;





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

III. Solucionar los conflictos derivados de la convivencia cotidiana mediante el diálogo y la negociación entre las personas;

IV. Promover la participación vecinal y el desarrollo de la Cultura Cívica como elementos preventivos para propiciar una convivencia social, armónica y pacífica dentro del Municipio; y

V. Verificar que se apliquen las sanciones legales por la comisión de las Infracciones Administrativas legalmente establecidas, con respeto a los principios de debido proceso y de proporcionalidad.

Artículo 13.- La Unidad es la instancia responsable de otorgar los servicios de Justicia Cívica a todas las personas en el Municipio, a través de las Personas Titulares de los Juzgados Cívicos y de las Personas Facilitadoras quienes ejercerán funciones de Mediación y Conciliación, garantizando que se presten de manera oportuna, gratuita, eficaz y eficiente, con respeto a los derechos humanos, al acceso efectivo a la justicia y con perspectiva de género.

Artículo 14.- La Unidad brindará los servicios establecidos en el presente ordenamiento, tanto en las instalaciones de la misma, como directamente en las comunidades del Municipio, a través de las Unidades Itinerantes.

Artículo 15.- Al frente de la Unidad estará una persona Titular, quien deberá cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, garantizando así su capacidad para promover y gestionar la Justicia Cívica en el Municipio.

Artículo 16.- Para el desempeño de sus atribuciones, la Unidad contará con las unidades administrativas y funciones previstas en el Reglamento Interior y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le sean encomendadas por la persona Titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 17.- La persona Titular de la Unidad, coadyuvará con la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento en la supervisión del personal que conforma los Juzgados Cívicos y el Centro de Mediación, con el propósito de verificar el correcto funcionamiento de estas instancias y su estricto apego a la normatividad aplicable.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

La supervisión se documentará en un acta administrativa, en la cual intervendrá la persona Titular del Área de Juzgados Cívicos, la Persona Titular del Juzgado Cívico en turno, acompañada de la Persona Secretaria Cívica, en la cual se indicarán la fecha y hora de la supervisión, así como la situación de los documentos y responsabilidades siguientes:

- I. Libro de Gobierno;
- II. Control de Boletas de Remisión;
- III. Control de Boletas de Calificación;
- IV. Control de Boletas de Libertad;
- V. Actas o constancias informativas;
- VI. Parte de Novedades;
- VII. Procedimientos concluidos y en trámite;
- VIII. Organización Operativa y Administrativa;
- IX. Imagen de la oficina y del personal;
- X. Remisión de objetos asegurados;
- XI. Registro de personas canalizadas a la Agencia del Ministerio Público; y
- XII. Los demás que se estimen necesarios.

Si como resultado de la supervisión se detectan errores u omisiones en el funcionamiento de los Juzgados Cívicos, la persona Titular de la Unidad, en coordinación con la persona Titular del Área de Juzgados Cívicos, exhortará a las personas servidoras públicas responsables a tomar las medidas necesarias para evitar la repetición de tales errores u omisiones, asegurando que se realicen las correcciones pertinentes. En caso de





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

reincidencias atribuibles a negligencia en el servicio, la persona Titular de la Unidad informará a la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento para que se determinen las acciones correspondientes.

Artículo 18.- La persona Titular de la Unidad, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Fomentar la Cultura Cívica;

II. Fomentar la coordinación, capacitación e intercambio de información entre las Personas Titulares de los Juzgados Cívicos, Personas Secretarías Cívicas y las Personas Facilitadoras, a fin de fortalecer la Justicia Cívica en el Municipio;

III. Implementar los procedimientos de supervisión, evaluación y control del personal adscrito a la Unidad;

IV. Fomentar la Cultura de Paz, Cultura de Legalidad y de restauración de las relaciones interpersonales y sociales, a través de los medios de solución de conflictos entre las personas habitantes del Municipio;

V. Vigilar las actividades realizadas por las Áreas de Justicia Cívica;

VI. Vigilar la actualización permanente de la información contenida en el Registro Municipal de infracciones y de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como verificar la integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo;

VII. Fomentar y difundir las reglas de convivencia previstas en el Bando Municipal, y la utilización de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

VIII. Garantizar la implementación efectiva de políticas que promuevan, entre otros, la impartición óptima de la Justicia Cívica;

IX. Diseñar e implementar mecanismos y controles para evaluar y mitigar riesgos de corrupción en las funciones relativas a la Justicia Cívica e Itinerante;





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- X.** Enviar de forma mensual los informes a la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y a la Tesorería, respecto de los ingresos obtenidos;
- XI.** Fijar los horarios, turnos y períodos vacacionales del personal de la Unidad;
- XII.** Establecer de forma coordinada con la Comisaría General de Proximidad y Seguridad Ciudadana los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de las Personas Probables Infractoras, los procedimientos iniciados y concluidos, las sanciones aplicadas, la conmutación de sanciones de Trabajo en Favor de la Comunidad y los acuerdos derivados del proceso de Mediación y Conciliación y su cumplimiento;
- XIII.** Atender y resolver de manera inmediata cualquier asunto derivado de la atención que en el ejercicio de sus facultades y atribuciones brindan las Personas Titulares de los Juzgados Cívicos y las Personas Facilitadoras;
- XIV.** Supervisar que los procedimientos relacionados con la Justicia Cívica se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento y, de no ser así dar vista al Órgano Interno de Control Municipal o a la autoridad competente, según corresponda;
- XV.** Rendir un informe anual ante el Cabildo, en colaboración con la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, sobre el estado y funcionamiento de las áreas a su cargo, incluyendo recomendaciones para mejorar la eficacia y eficiencia de los servicios; y
- XVI.** Las demás derivadas del presente ordenamiento y que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

Artículo 19.- La determinación de sanciones por Infracciones Administrativas estarán a cargo del personal adscrito al Área de Juzgados Cívicos dependiente de la Unidad; en su caso, con la intervención de las personas que realicen la función de Mediación y Conciliación, incluido el servicio que se preste en la Unidad Itinerante o en los lugares designados para los demás servicios prestados.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Artículo 20.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Área de Juzgados Cívicos estará a cargo de una persona Titular, quien deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Justicia Cívica, el Reglamento Interior, el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables, quien tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Conducir, supervisar y ejecutar las acciones administrativas y operativas necesarias para el adecuado funcionamiento de los Juzgados Cívicos;

II. Participar en la planificación y propuesta de acciones para promover y difundir la Cultura Cívica dentro de su ámbito de atribuciones;

III. Consolidar los informes de novedades de los Juzgados Cívicos al final de cada turno, para ser presentados ante la persona Titular de la Unidad;

IV. Proponer junto con la persona Titular de la Unidad, la ubicación de las Unidades Itinerantes destinadas a la prestación de servicios de justicia itinerante;

V. Registrar y sistematizar la información estadística de los Juzgados Cívicos, asegurando la adecuada conservación de los registros, respectivamente;

VI. Llevar el control de la correspondencia, archivos y demás documentos generados en el ejercicio de las funciones de las personas que integran los Juzgados Cívicos; y

VII. Cumplir con las demás responsabilidades que establezcan la Ley de Justicia Cívica, el Reglamento Interior, este Reglamento, acuerdos, lineamientos y otras disposiciones aplicables, así como aquellas que le sean asignadas por la persona superior jerárquica.

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS JUZGADOS CÍVICOS Y REQUISITOS DEL
PERSONAL QUE LOS CONFORMA**

Artículo 21.- Los Juzgados Cívicos, además de lo establecido en la Ley de Justicia Cívica, estarán conformados por al menos:





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

I. Una Persona Perita en hechos de tránsito terrestre, exclusivamente para conocer de hechos en materia de percances vehiculares en los Juzgados Cívicos correspondientes; y

II. El personal administrativo que se requiera para el buen funcionamiento y atención de las necesidades del servicio, conforme al presupuesto autorizado.

Artículo 22.- Para ser Persona Titular del Juzgado Cívico, Persona Secretaria Cívica o Persona Facilitadora, se deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Justicia Cívica, así como en las convocatorias y demás ordenamientos aplicables; además deberá de cubrir lo siguiente:

I. Contar con una buena reputación; y

II. Estar vecindada en el Municipio.

En la designación de estos cargos se considerará la paridad de género.

Las personas que presten el servicio médico o psicológico deberán ser profesionistas tituladas y con cédula profesional vigente que los autorice a ejercer su profesión; las Personas Peritas que intervengan en hechos de tránsito terrestre deberán acreditarlo con la documental idónea.

Las personas a que hace referencia este artículo estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley de Justicia Cívica, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El demás personal que integre los Juzgados Cívicos deberá cumplir con el perfil profesional requerido para llevar a cabo sus actividades con eficacia y eficiencia.

Artículo 23.- Las Personas Titulares de los Juzgados Cívicos, además de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Justicia Cívica y demás normativas aplicables, tendrán las siguientes:

I. Conducir, supervisar y ejecutar las labores administrativas en los Juzgados Cívicos a su cargo, incluyendo el personal asignado en cada turno y al personal de la policía





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

municipal de barandilla, quienes estarán bajo su autoridad y responsabilidad durante su jornada laboral;

II. Llevar y mantener actualizado el Registro Municipal de infracciones;

III. Determinar la existencia o inexistencia de la comisión de una Infracción Administrativa atribuida a la Persona Probable Infractora, valorando las declaraciones y pruebas presentadas, respetando la garantía de audiencia, los derechos humanos, y en su caso, la perspectiva de género de las personas presentadas;

IV. Aplicar los principios de racionalidad y proporcionalidad en la imposición de sanciones, considerando los dictámenes en medicina y psicología, respectivamente, conforme a la Ley de Justicia Cívica y este Reglamento.

Si la sanción excede el rango mínimo establecido, la Persona Titular del Juzgado Cívico deberá fundamentar y motivar su decisión exhaustivamente;

V. Cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Justicia Cívica, el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables, en relación con la imposición de sanciones administrativas, que pueden incluir:

- a)** Multa;
- b)** Arresto de hasta treinta y seis horas; o
- c)** Trabajo en Favor de la Comunidad.

Si la Persona Infractora no paga la multa impuesta, esta podrá ser permutada por arresto o Trabajo en Favor de la Comunidad, en términos de la Ley de Justicia Cívica y este Reglamento.

Las personas que acrediten fehacientemente ser obreras no podrán ser sancionadas con una multa mayor al importe de su salario diario; para quienes acrediten ser personas trabajadoras no asalariadas, la multa que se imponga por la comisión de alguna Infracción Administrativa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

En el caso de que se determine aplicar la sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad, la ejecución de la sanción se realizará en coordinación con el personal adscrito a la Secretaría de Integración Territorial;

VI. Expedir constancias informativas a solicitud de parte interesada, respecto de manifestaciones unilaterales sobre hechos específicos relacionados directamente con la persona solicitante, siempre que no constituyan delitos o su expedición corresponda legalmente a otra autoridad; mismas que no generan derechos frente a terceros y no sustituyen documentos originales;

VII. Conocer de la Mediación y Conciliación realizada por las Partes, y en caso necesario, resolver y establecer la responsabilidad o corresponsabilidad, cuando se susciten accidentes de tránsito vehicular, donde haya conflicto de intereses entre particulares, conforme a los ordenamientos aplicables;

VIII. Expedir constancias informativas y certificaciones respecto de actuaciones realizadas ante el o los Juzgados Cívicos a persona legitimada para solicitarlas o a petición de autoridad competente;

IX. Asegurar que en el ámbito de su competencia, el personal que integre el Juzgado Cívico, respete los derechos humanos de las personas, impidiendo cualquier maltrato, abuso o coacción sobre las personas presentadas, o de quienes acudan a solicitar algún servicio público;

X. Invitar a las personas a resolver quejas o controversias a través de los Medios Alternativos de Solución de Controversias, y remitir las constancias correspondientes al Centro de Mediación o Centro Estatal, para su resolución, cuando proceda; en caso de que la controversia no sea resuelta, la Persona Titular del Juzgado Cívico, ordenará proseguir el procedimiento ordinario o de queja, en el cual resolverá la aplicación o no de la sanción;

XI. Asegurar el cumplimiento de las sanciones administrativas impuestas a las Personas Infractoras; y liberar a quienes hayan cumplido con las sanciones impuestas, registrando esa circunstancia en la Boleta de Libertad;





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

XII. Rendir un informe detallado a la persona Titular del Área, al finalizar cada guardia, sobre el número de Personas Infractoras presentadas, sancionadas, descripción de las Infracciones Administrativas, constancias informativas elaboradas y el monto de los ingresos por multas y elaboración de constancias informativas expedidas;

XIII. Depositar en la Tesorería Municipal, de manera inmediata y previo a la conclusión de cada guardia, la totalidad de los ingresos por multas, expedición de constancias informativas o certificación de documentos;

XIV. Implementar lo necesario, a efecto de que invariablemente se presten los servicios que le han sido encomendados al o los Juzgados Cívicos, en forma pronta, expedita y cordial en beneficio de la ciudadanía;

XV. Reportar de inmediato al servicio público de localización de personas extraviadas del Gobierno del Estado de México, sobre las Personas Probables Infractoras presentadas y aquellas cuya identificación no haya sido posible, así como de quienes se perciba notoriamente un posible padecimiento de enfermedad mental;

XVI. Autorizar la devolución completa de los objetos y valores de las Personas Infractoras al concluir el procedimiento ordinario o de queja, excepto aquellos objetos o valores que por su naturaleza sean peligrosos o pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, como estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, armas prohibidas, municiones o sustancias tóxicas;

XVII. Colaborar con el personal adscrito a las Agencias del Ministerio Público Local o Federal, así como de las autoridades judiciales, cuando estas lo soliciten mediante la forma legalmente establecida;

XVIII. Comisionar al personal de los Juzgados Cívicos para realizar notificaciones y diligencias inherentes a sus funciones; y

XIX. Las demás que deriven de la Ley de Justicia Cívica, el Reglamento Interior y demás ordenamientos jurídicos aplicables.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Artículo 24.- Corresponde a la Persona Secretaria Cívica, además de las atribuciones establecidas en la Ley de Justicia Cívica y demás ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- I. Autorizar las copias certificadas de documentos que obren en los Juzgados Cívicos;
- II. Expedir las órdenes de pago por concepto de copias certificadas que se soliciten;
- III. Recibir y registrar el importe de las multas impuestas como sanciones, así como por concepto de la expedición de constancias informativas o certificación de documentos, expidiendo el recibo oficial respectivamente;
- IV. Entregar a la Tesorería Municipal, en conjunto con la Persona Titular del Juzgado Cívico, de forma inmediata y antes de finalizar cada turno, las cantidades de dinero recibidas por concepto de pago de multas, constancias informativas o certificación de documentos;
- V. Verificar el registro puntual de objetos y valores depositados por las Personas Infractoras, asegurando su resguardo y devolviéndolos una vez que se haya pagado la multa o cumplido con el arresto o Trabajo en Favor de la Comunidad. No procederá la devolución de objetos que puedan poner en peligro la seguridad de las personas o que hayan sido utilizados para cometer alguna Infracción Administrativa; en cuyo caso se procederá a su destrucción en presencia de la persona Titular del Área de Juzgados Cívicos, de la Persona Titular del Juzgado Cívico y de una persona representante del Órgano Interno de Control Municipal, salvo que se trate de instrumentos de trabajo;
- VI. Suplir las ausencias de la Persona Titular del Juzgado Cívico hasta por un período que no exceda de quince días, con el conocimiento de la persona Titular del Área de Juzgados Cívicos y el visto bueno de la persona Titular de la Unidad. Las ausencias mayores a quince días deberán ser autorizadas mediante sesión de Cabildo;
- VII. Integrar y resguardar los expedientes, tanto físicos como digitales, así como los recibos oficiales y demás documentos generados en los Juzgados Cívicos; y





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

VIII. Las demás conferidas por la Ley de Justicia Cívica, este Reglamento y otras normativas aplicables, así como aquellas delegadas por las personas superiores jerárquicas.

Artículo 25.- Corresponde a la Persona Facilitadora con funciones de Mediación y Conciliación, además de las atribuciones establecidas en la Ley de Justicia Cívica y demás ordenamientos aplicables, las siguientes:

I. Llevar el registro de los procesos de Mediación y Conciliación o Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

II. Asegurarse que los Convenios alcanzados entre las Partes, reúnan los requisitos de existencia y validez; y

III. Cumplir con las demás atribuciones que le confiere la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Ley de Justicia Cívica, la Ley de Mediación, este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como aquellas delegadas por las personas superiores jerárquicas.

Artículo 26.- Corresponde a las personas adscritas a la Comisaría General de Proximidad y Seguridad Ciudadana, comisionadas al Juzgado Cívico como personal de seguridad, además de las facultades y obligaciones establecidas en los ordenamientos legales que rigen su actuación, las siguientes:

I. Vigilar las instalaciones del Juzgado Cívico, para prevenir y evitar que las personas presentadas como probables infractoras o alguna otra, introduzcan armas u objetos que pudieran constituir un riesgo para la integridad física del personal del Juzgado Cívico y de las demás personas presentadas por Infracciones Administrativas y de los asistentes en general;

II. Verificar que las pertenencias que portan las Personas Infractoras sean entregadas a la Persona Secretaria Cívica en turno, para su resguardo debido; y

III. Verificar que las pertenencias que las Personas Infractoras dejaron en resguardo, les sean devueltas una vez que se ha emitido su Boleta de Libertad.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Artículo 27.- Corresponde a la persona profesionista en medicina adscrita al Juzgado Cívico, además de las facultades establecidas en la Ley de Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes:

- I. Emitir las constancias que contengan las valoraciones médicas realizadas a la o las Personas Probables Infractoras e Infractoras, tanto al momento de su ingreso al Juzgado Cívico como al egreso del mismo;
- II. Brindar apoyo y asistencia médica en los Juzgados Cívicos cuando le sea requerido, así como participar en programas municipales que se implementen en el territorio municipal, cuando su intervención sea necesaria; y
- III. Las que le confiera la Ley de Justicia Cívica, el Reglamento Interior, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 28.- Corresponde a la persona profesionista en psicología adscrita al Juzgado Cívico, además de las facultades establecidas en la Ley de Justicia Cívica y demás ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- I. Llevar un registro detallado de las personas atendidas con motivo de la función que desempeña, así como de la atención brindada, para su debida documentación, y en su caso, seguimiento;
- II. Brindar apoyo y asistencia psicológica en los Juzgados Cívicos y en las demás áreas de la Unidad, cuando le sea requerido; así como participar en los programas municipales que le indiquen sus superiores jerárquicos;
- III. Emitir su valoración profesional respecto de las personas presentadas en los Juzgados Cívicos, personas usuarias atendidas en alguna otra área de la Unidad o en programas municipales en los cuales se le haya convocado; y
- IV. Las demás que le atribuyen la Ley de Justicia Cívica, el Reglamento Interior, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 29.- En caso de que en los Juzgados Cívicos no dispongan temporalmente de una persona profesionista en medicina o en psicología, podrán solicitar el apoyo de los





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

servicios de auxilio médico de la Administración Pública Municipal o el de alguna otra institución de salud pública o privada en el territorio municipal, a efecto de que, se evalúe el estado físico y psicofísico de las Personas Probables Infractoras presentadas ante los mismos.

En todo caso, quienes brinden el auxilio médico o psicológico, deberán entregar el certificado, valoración, examen o constancia médica o la valoración psicológica, a la Persona Titular del Juzgado Cívico, para su integración en el expediente, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PRESENTACIÓN DE PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS ANTE LOS JUZGADOS CÍVICOS

Artículo 30.- Corresponde a las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, asegurar, trasladar y presentar de forma inmediata ante la Persona Titular del Juzgado Cívico a las Personas Probables Infractoras, en términos de la Ley de Justicia Cívica, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, a fin de determinar si su conducta constituye una Infracción Administrativa, asimismo deberán realizar los informes y registros que conforme a derecho correspondan.

Artículo 31.- La Persona Titular del Juzgado Cívico, intervendrá a petición de la parte interesada, ya sea de la Persona Quejosa o de la persona de seguridad pública remitente, en los procedimientos en los cuales tenga competencia.

SECCIÓN TERCERA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS QUEJOSAS Y DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS

Artículo 32.- Las Personas Quejosas, además de los derechos establecidos en la Ley de Justicia Cívica, tendrán los siguientes:

I. Respeto a sus derechos humanos antes, durante y después de cada procedimiento según corresponda;





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

II. Que sus quejas sean atendidas por la autoridad competente, o bien, sean canalizadas ante la instancia correspondiente, en caso de resultar aplicable;

III. Ser informadas previo a la presentación de la queja, si la misma constituye o no una probable Infracción Administrativa, así como el procedimiento aplicable; o bien, si los hechos forman parte del ámbito de competencia de autoridad distinta; y

IV. Recibir en todo momento trato digno, cordial y amable por parte del personal que integra el Juzgado Cívico.

Artículo 33.- Las Personas Probables Infractoras, además de los derechos establecidos en la Ley de Justicia Cívica, tendrán los siguientes:

I. Respeto a sus derechos humanos antes, durante y después de cada procedimiento según corresponda;

II. Ser informadas del tipo de Infracción Administrativa que se le atribuye, la sanción establecida y el ordenamiento legal que lo regula;

III. Ser informadas si resulta procedente o no la Infracción Administrativa atribuida y en su caso, la sanción a imponer; y

IV. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 34.- En caso de que la Persona Probable Infractora sea Adolescente, la Persona Titular del Juzgado Cívico considerará su trato en estricto apego a lo previsto en la Ley de Justicia Cívica y demás disposiciones legales aplicables.

Cuando exista la duda de si la persona presentada es Adolescente o mayor de dieciocho años, se presumirá que es Adolescente; acorde con ello, la persona que detente la custodia o tutela legal o, de hecho, deberá acreditar que la persona presentada es menor de dieciocho años y su relación filial o legal, mediante documentos fehacientes.

Cuando se determine la responsabilidad de una persona Adolescente en la comisión de alguna Infracción Administrativa establecida en este ordenamiento, se privilegiará la aplicación de una medida para mejorar la convivencia cotidiana, el Trabajo en Favor de





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

la Comunidad o amonestación, considerando su perfil psicosocial y la edad; en ningún caso se le impondrá la sanción de arresto o multa.

En el caso de que se determine aplicar la sanción de medida para mejorar la convivencia cotidiana o Trabajo en Favor de la Comunidad, la ejecución de la sanción será coordinada por personal adscrito a la Secretaría de Integración Territorial, o la autoridad gubernamental, o de la sociedad civil organizada que se considere idónea por su especialización, respectivamente.

SECCIÓN CUARTA DE LAS GENERALIDADES DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 35.- El Municipio podrá celebrar acuerdos o Convenios de coordinación o concertación, según corresponda con instituciones públicas, privadas u organizaciones de la sociedad civil para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento, así como a las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.- Son Infracciones Administrativas las conductas establecidas en la Ley de Justicia Cívica, en el presente Reglamento, normas, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos aplicables, que se cometan principalmente en:

I. Lugares públicos, de uso común y de libre tránsito, oficinas públicas, plazas cívicas, calles, avenidas, viaductos, jardines, parques, áreas verdes, ciclovías, puentes peatonales, estacionamientos, camellones, aceras y otras vías reservadas a los peatones, los cuales se encuentren ubicados o formen parte del Municipio;

II. Sitios, establecimientos, plazas o centros comerciales, y todos aquellos lugares de acceso general, sean públicos o privados, así como inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o en espacios de concurrencia colectiva o en los cuales se ocasionen molestias a las personas; resultando en el caso de lugares privados o propiedad particular, a petición de parte;

III. Vehículos destinados al servicio de transporte público o privado, ya sea que se encuentren circulando o estacionados en alguno de los lugares públicos o sitios de acceso general con carácter de privados, referidos en las fracciones de este artículo;





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

IV. Áreas verdes, jardines, andadores, calles, caminos vecinales, privadas, pasajes, y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, estacionamientos y bienes, áreas o accesos de uso común; y

V. Cualquier otro lugar que se precise en la Ley de Justicia Cívica, otros reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones jurídicas de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 37.- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran como responsables a las personas Adolescentes, las personas mayores de dieciocho años que incurran en conductas establecidas y sancionadas en la Ley de Justicia Cívica, el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, el Código para la Biodiversidad y demás ordenamientos jurídicos aplicables, excepto las de carácter fiscal; asimismo, se considerará responsables a las personas jurídicas colectivas que hubiesen realizado u ordenado la realización de conductas establecidas como Infracciones Administrativas, dentro del territorio municipal.

Artículo 38.- Las conductas establecidas como Infracciones Administrativas en la Ley de Justicia Cívica, en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables, serán sancionadas con:

I. Amonestación. Es la reconvencción, pública o privada, que la Persona Titular del Juzgado Cívico hace a las Personas Infractoras;

II. Multa. Es la cantidad en dinero que la Persona Infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, por conducto de la Persona Titular del Juzgado Cívico, la cual no podrá exceder de cien veces la UMA, o en su caso, de los montos previamente establecidos de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables para tal efecto;

III. Arresto. Es la retención administrativa de las Personas Infractoras por un período de hasta 36 horas, el cual se cumplirá en áreas de aseguramiento, separadas para mujeres, hombres y personas de la diversidad sexual;

IV. Trabajo en Favor de la Comunidad. Es la actividad de apoyo a la comunidad, que desarrollará la Persona Infractora por un lapso equivalente al cincuenta por ciento de las horas de arresto que la Persona Titular del Juzgado Cívico determinó; en su aplicación





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

se deberá privilegiar la atención de las causas subyacentes que originaron la conducta de la Persona Infractora; y

V. Pago o reparación de los daños causados. Serán realizados únicamente en los casos en que resulte aplicable, de conformidad con el tipo de Infracción Administrativa y su calificación por la Persona Titular del Juzgado Cívico, cuando forme parte del ámbito de competencia de la autoridad administrativa, siempre que exista acuerdo previo al procedimiento entre las Partes y así se solicite por las mismas; caso contrario, se dejarán a salvo los derechos de la Persona Quejosa a efecto de que, en su caso, los haga valer ante autoridad competente; dejando constancia de lo conducente en ambos casos.

Artículo 39.- Las conductas calificadas como Infracciones Administrativas por la Persona Titular del Juzgado Cívico que se encuentren contenidas en la Ley de Justicia Cívica u otros ordenamientos legales aplicables, se sancionarán de conformidad en lo previsto por dichos ordenamientos, y en su caso, las Infracciones Administrativas previstas y contenidas en el presente Reglamento, se aplicarán atendiendo a lo siguiente:

I. Amonestación. Quedará a criterio de la Persona Titular del Juzgado Cívico, dependiendo del tipo de infracción calificada, así como la gravedad de la infracción, siempre que la o las Personas Infractoras no sean reincidentes en la comisión de Infracciones Administrativas;

II. Infracciones Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la UMA, o arresto de seis a doce horas; sanciones que podrán ser conmutables a criterio de la Persona Titular del Juzgado Cívico por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

III. Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la UMA o arresto de doce a dieciocho horas; sanciones que podrán ser conmutables a criterio de la Persona Titular del Juzgado Cívico por cinco a ocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

IV. Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la UMA o arresto de dieciocho a veinticuatro horas; sanciones que podrán ser conmutables a criterio de la Persona Titular del Juzgado Cívico por ocho a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

V. Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la UMA o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, resultando inmutable por Trabajo en Favor de la Comunidad.

En los casos de reincidencia, se aumentará la sanción impuesta hasta en un tanto más, sin que en ningún caso sea superior a 36 horas de arresto o multa de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.

Se considera reincidencia cuando dentro del término de un año se tenga registro de haber sancionado a una persona con multa o arresto en más de una ocasión.

En el supuesto de que la Persona Titular del Juzgado Cívico decida aplicar la amonestación deberá contar con el conocimiento previo de la persona Titular del Área de Juzgados Cívicos y la autorización de la persona Titular de la Unidad.

Artículo 40.- Cuando alguna Persona Infractora acredite tener 60 años de edad o más, atendiendo al tipo o gravedad de la Infracción Administrativa, se le podrá imponer la amonestación como sanción, siempre que la Persona Titular del Juzgado Cívico así lo determine; excepto cuando se incurra en la comisión de las conductas establecidas en los artículos 60 fracción XII, 62 fracción VII, 63 fracciones VII, IX y XI, y 64 fracciones V y VIII de la Ley de Justicia Cívica.

Para este efecto, por parte de la Persona Infractora, se debe exhibir el acta de nacimiento certificada, para que se glose a la remisión.

Para el caso de que la Persona Infractora sea menor de 60 años, se podrá imponer, a criterio de la Persona Titular del Juzgado Cívico y atendiendo al tipo y gravedad de la Infracción Administrativa, la amonestación como sanción, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

I. Que sea presentado por la comisión de una sola Infracción Administrativa, de las previstas en la Ley de Justicia Cívica, el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

II. Que la comisión de la Infracción Administrativa, a juicio de la Persona Titular del Juzgado Cívico, haya sido circunstancial o por ignorancia manifiesta;

III. Que no sea reincidente; y

IV. Que, durante su permanencia en las instalaciones del Juzgado Cívico, la Persona Infractora observe una conducta respetuosa con las demás personas que se encuentren presentes en ese lugar, y de manera voluntaria y sin oponer causa de justificación o excluyente de responsabilidad, durante el desahogo de su garantía de audiencia reconozca la comisión de la Infracción Administrativa que se le atribuye.

Artículo 41. Cuando las Personas Probables Infractoras se conduzcan en forma ofensiva o violenta en el interior del Juzgado Cívico, en perjuicio del personal o de los bienes del mismo, de las personas adscritas a las Instituciones de Seguridad Pública o de otras personas que se encuentren en el interior del área de seguridad del mismo, podrán ser sancionadas por la comisión de esas conductas, con independencia de las que resulten con motivo de su presentación; procediendo la acumulación de las sanciones, sin exceder 36 horas de arresto.

Cuando la Persona Titular del Juzgado Cívico, determine aplicar las sanciones en los términos del párrafo anterior, deberá fundar y motivar las sanciones impuestas en la resolución definitiva que al efecto emita.

Artículo 42.- La sanción de arresto solo se aplicará ante la negativa o imposibilidad de la o las Personas Infractoras para pagar la multa que le sea impuesta, o de no existir las condiciones de conmutarla por Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 43. Para determinar el monto de la sanción a imponer, la Persona Titular del Juzgado Cívico tomará en consideración la conducta calificada como Infracción Administrativa atribuida a la Persona Infractora, su capacidad económica, la conducta mostrada por esta al ser presentada y durante su estancia en el interior del Juzgado Cívico, y la gravedad de los hechos que constituyen la infracción o Infracciones Administrativas cometidas.

Si además de la comisión de la Infracción Administrativa calificada como tal por la Persona Titular del Juzgado Cívico, existieran datos de los cuales se pudiera establecer





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

la probable comisión de algún delito, la Persona Titular del Juzgado Cívico remitirá a la Persona Infractora a la autoridad competente.

Artículo 44. Las Personas Probables Infractoras que sean presentadas ante la Persona Titular del Juzgado Cívico, y de quienes sea posible acreditar que padecen alguna enfermedad mental, no serán objeto de sanción por las Infracciones Administrativas que cometan, pero se amonestará cuando sea posible a quienes legalmente las tengan bajo su tutela o patria potestad, para que adopten las medidas necesarias a fin de evitar la comisión de nuevas Infracciones Administrativas a la Ley de Justicia Cívica, al presente Reglamento u otros ordenamientos.

En los casos en los cuales la Persona Probable Infractora padezca alguna enfermedad crónica degenerativa, podrá ser objeto de amonestación, o bien de la disminución o conmutación de la sanción, previa autorización de la persona Titular del Área de Juzgados Cívicos o de la persona Titular de la Unidad. Para ello, por parte de la Persona Probable Infractora, se deberá exhibir el original y copia simple de la documental pública o privada mediante la cual se acredite el padecimiento de salud; documento que deberá contener los datos que autoricen a la persona profesional en medicina para el ejercicio profesional, incluyendo nombre completo, domicilio para el ejercicio profesional y número de cédula profesional.

Artículo 45. Las Personas Infractoras que padezcan algún tipo de discapacidad, podrán ser objeto de amonestación o de la disminución o conmutación de la sanción, previa autorización de la persona Titular del Área de Juzgados Cívicos o de la persona Titular de la Unidad, siempre y cuando se determine que esta condición influyó en la comisión de la Infracción Administrativa.

Para ello, la Persona Infractora deberá exhibir el original y copia simple de la documental pública o privada mediante la cual se estableció la discapacidad; documento que deberá contener los datos que autoricen a la persona profesional en medicina para el ejercicio profesional, incluyendo nombre completo, domicilio para el ejercicio profesional y número de cédula profesional.

Artículo 46. Cuando una Infracción Administrativa se ejecute con la intervención de dos o más Personas Infractoras y no constare la forma en la cual dichas personas actuaron, pero si su participación de acción u omisión, a cada una se le aplicará la sanción





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

señalada en este Reglamento. La Persona Titular del Juzgado Cívico podrá aumentar la sanción sin rebasar los límites máximos establecidos, si apareciere que las Personas Infractoras se escudaron en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción en perjuicio de persona determinada.

En este supuesto, se procederá tratándose de hechos flagrantes en los cuales el personal de las Instituciones de Seguridad Pública, se presente al lugar de los hechos de manera inmediata, y siempre que medie petición expresa o a solicitud de apoyo de la Persona Quejosa o la víctima al momento de los hechos, o siempre que se acredite ante la Persona Titular del Juzgado Cívico, con datos o medios idóneos, la comisión de la Infracción Administrativa.

Artículo 47. Cuando con una sola o diversas conductas se cometan varias Infracciones Administrativas, la Persona Titular del Juzgado Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad, sin que el arresto pueda exceder de treinta y seis horas.

Artículo 48.- Siempre que las conductas atribuidas a una persona puedan resultar violatorias de otras disposiciones normativas que afecten el ambiente, se evite la prestación oportuna de los servicios públicos, la actuación de una persona servidora pública en ejercicio de sus funciones o causen daño a instalaciones públicas o privadas, se dará vista en forma inmediata a la autoridad competente para que resuelva lo procedente.

Artículo 49. Cuando existan datos de los cuales se pueda establecer la probable comisión de algún delito, la Persona Titular del Juzgado Cívico, pondrá en forma inmediata, pondrá a la persona probable responsable a disposición de la autoridad competente, por conducto del personal policial remitente, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 50.- La conmutación o determinación de la inejecución de la multa o del arresto impuestos por la Persona Titular del Juzgado Cívico podrá ser conmutada por amonestación o por Trabajo en Favor de la Comunidad, siempre y cuando exista el consentimiento expreso de la Persona Infractora; para ello, se deberá contar con la autorización de la persona Titular del Área de Juzgados Cívicos y de la persona Titular de la Unidad.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

TÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 51.- Son Infracciones Administrativas en contra del Bienestar Colectivo, además de las previstas en la Ley de Justicia Cívica, las siguientes:

I. Cubrir, borrar, pintar, grafitear, maltratar, rallar, derribar, cambiar, alterar, modificar o colocar nuevos letreros, señalamientos, nomenclaturas, insignias o letras que identifiquen las calles, vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin contar con la autorización del propietario o autoridad competente, según corresponda;

II. Impedir, obstruir o modificar el libre tránsito de personas, vehículos o bicicletas con la colocación de jardineras, rejas, realización de eventos, ferias, fiestas patronales, bazares, exposiciones o con cualquier otro tipo de objeto o evento sin contar con el permiso de la autoridad competente.

Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria, y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica, o bien se trate de emergencia o extrema urgencia;

III. Realizar conexiones o modificaciones al alumbrado público sin contar con la autorización correspondiente, así como afectar el correcto funcionamiento del mismo;

IV. No respetar las indicaciones o medidas de seguridad, así como el cierre, suspensión o restricción de actividades en espacios públicos, parques y espacios deportivos, cuando así sea determinado por la autoridad competente o bien en temas de salud, seguridad u otros;

V. Ocasionar alborotos, tumultos o desorden en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas; en el caso de lugares privados, se actuará a petición de parte;





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

VI. Ocasionar actos de molestia en la vía pública, daños en los bienes o poner en riesgo la seguridad de los transeúntes, conductores o bienes de éstos, así como las áreas verdes, derivado de las actividades denominadas o conocidas como limpiaparabrisas, lanzafuegos, malabaristas o franeleros;

VII. Colocar anuncios de diversión en la vía pública, propaganda comercial, religiosa, política, de servicios o de cualquier índole en edificios, infraestructura urbana (postes, puentes peatonales y vehiculares, bardas, árboles, entre otras), sin contar con el permiso correspondiente emitido por autoridad competente;

VIII. Realizar la actividad de comercio ambulante o de prestación de servicios ambulante, fijo, semifijo, food trucks y de temporada en espacios públicos y la vía pública, sin contar con la autorización, permiso, visto bueno u otro documento, expedido por la autoridad competente;

IX. Vender, incitar o propiciar la ingesta de bebidas alcohólicas a cualquier persona, en lugares públicos, tianguis, mercados, plazas cívicas, verbenas populares, jardines, espacios deportivos, ferias y lugares no autorizados, sin perjuicio de dar vista a la autoridad correspondiente;

X. Ofrecer o prestar algún servicio o la realización de trámites, licencias, permisos o pagos de impuestos o derechos al interior o a las afueras donde se ubican las oficinas de la Administración Pública Municipal, estatal o federal, sin que le sea solicitado o a cambio de un pago por el mismo o sin contar con la autorización correspondiente;

XI. Las demás que contemplen y regulen los ordenamientos jurídicos Federales, Estatales y Municipales, acuerdos, protocolos y lineamientos, mismas que serán calificadas y sancionadas de conformidad con lo previsto en la Ley de Justicia Cívica, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas que así lo determinen.

De acuerdo con la clasificación del artículo 39 del presente Reglamento, las conductas establecidas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, serán clasificadas como Infracciones Clase A; las conductas establecidas en las fracciones V, VI, VII y VIII, serán clasificadas como infracciones Clase B; la conducta establecida en la fracción IX, será clasificada como Infracción Clase C; mientras que la conducta establecida en la fracción X, será clasificada como infracción Clase D.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD

Artículo 52.- Son Infracciones Administrativas en contra de la Seguridad de la Comunidad, además de las previstas en la Ley de Justicia Cívica, las siguientes:

I. Fabricar, distribuir, transportar, almacenar, manipular o ejercer en actos de comercio o quema de artificios pirotécnicos, juguetería pirotécnica, cohetes o sustancias químicas utilizadas para la elaboración de los mismos, en la vía pública, espacios públicos o privados con acceso al público o en lugares no permitidos dentro del territorio municipal, sin contar previamente con la autorización o permiso emitido por la autoridad competente y con las medidas de seguridad correspondientes;

II. Portar, transportar, almacenar, manipular o utilizar, sin precaución y sin contar con la autorización o permisos correspondientes en su caso, objetos o sustancias reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico infecciosas, lixiviados, corrosivas, fétidas o aquellas que por su naturaleza sean peligrosas, y sin observar, además, las disposiciones jurídicas y de seguridad correspondientes, o aquellas que resulten aplicables;

III. Impedir, obstruir o entorpecer la ejecución o la prestación de apoyo de emergencia de los cuerpos de seguridad pública, bomberos y servicios de salud en casos de urgencia o de solicitud del servicio, así como impedir u obstaculizar el ejercicio de las funciones inherentes al cargo o comisión de las diligencias que las personas inspectoras, verificadoras, interventoras, notificadoras y demás autoridades administrativas lleven a cabo;

IV. Solicitar con falsas alarmas los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, así como impedir de cualquier forma el uso de los servicios telefónicos destinados a los mismos;

V. Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro, emergencia o que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivo;





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

VI. Provocar por sus acciones u omisiones, ruido, hacinamiento, falta de seguridad e higiene y olores fétidos derivados de la tenencia, propiedad o posesión de Animales vivos de cualquier especie o del almacenamiento de basura o desperdicios;

VII. Realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública y en lugares que no estén expresamente autorizados para ello, o cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública, banquetas, camellones o espacios públicos y peatonales;

VIII. Omitir aplicar oportuna y completamente las medidas de prevención y protección establecidas o emitidas por la Dirección Municipal de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos, a fin de evitar y prevenir riesgos potenciales de cualquier otra índole;

IX. Amedrentar o percutir armas de postas, diábolos, dardos, municiones o cualquier otra de aire comprimido en contra de personas, independientemente de los delitos en que se incurra;

X. Realizar excavaciones, cepa o zanja, de obra civil, para instalaciones subterráneas o sin causa justificada sobre la banqueta o arroyo vehicular, sin asegurar la reparación de los trabajos y la seguridad de las personas o Animales en la vía pública, y sin contar con las autorizaciones correspondientes de la autoridad competente; y

XI. Las demás que contemplen y regulen los ordenamientos jurídicos Federales, Estatales, Municipales y demás disposiciones jurídicas que así lo determinen, las cuales serán calificadas y sancionadas de conformidad con lo previsto en la Ley de Justicia Cívica, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas que así lo determinen.

De acuerdo con la clasificación del artículo 39 del presente Reglamento, las conductas establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, serán clasificadas como Infracciones Clase B; y las conductas establecidas en las fracciones VIII, IX y X, serán clasificadas como infracciones Clase C.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD DE LAS
PERSONAS O DE LA FAMILIA**





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Artículo 53.- Son Infracciones Administrativas en contra de la integridad o dignidad de las Personas o de la Familia, además de las previstas en la Ley de Justicia Cívica, las siguientes:

I. Vender, ofrecer, proporcionar o difundir en la vía pública o en lugares no permitidos o de uso común, así como a personas menores de edad, revistas, pósters, artículos o materiales impresos o en formato digital con contenido pornográfico, de narcóticos o violento, salvo aquellos lugares o establecimientos que cuenten con autorización de la autoridad competente y se ubiquen en los lugares debidamente establecidos o autorizados para ello;

II. Coaccionar de cualquier forma y en cualquier lugar, a otra persona para realizar conductas que atenten contra su propia voluntad, su libertad de expresión o representen un trato denigrante;

III. Permitir o autorizar el ingreso o estancia de personas menores de edad a lugares en los que se susciten o promuevan hechos de maltrato o daño a los Animales o entre Animales, cualesquiera que estos sean;

IV. Realizar de manera directa o indirecta, en el ámbito público o privado, actos de acoso callejero, entendiéndose por éste comentarios impropios, no deseados o no solicitados, utilizando palabras soeces, piropos, miradas lascivas e insistentes, silbidos, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, y que aludan a una persona, sin importar sexo, género, raza, edad, preferencia sexual u orientación sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico o cualquier otra diferencia; esto en lugares o espacios públicos, plazas cívicas, transporte público o privado de pasajeros, incluyendo aquellos de aplicación o plataforma, jardines, tianguis, mercados, parques, deportivos o áreas consideradas de uso común en régimen condominal, y ofenda, moleste, incomode, altere, perturbe, fastidie, disguste, irrite o importune la tranquilidad de las personas;

V. Realizar actos tendientes a tocamientos corporales obscenos en su propia persona, así como la exhibición de órganos sexuales o Partes privadas del cuerpo humano o masturbación, frente a otras personas, en lugares públicos o privados con acceso libre o común, plazas cívicas, transporte público de pasajeros o privado de pasajeros, incluyendo aquellos de aplicación o plataforma, jardines, tianguis, mercados, parques, deportivos o áreas consideradas de uso común en régimen condominal o cualquier otro;





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

VI. Molestar, exhibir, burlarse, prohibir, insultar o condicionar a una mujer que alimente a un niño o niña a través de la lactancia, en espacios de concurrencia colectiva o lugares públicos o privados de acceso al público en general;

VII. Obstruir de cualquier forma y con cualquier objeto las entradas o salidas de inmuebles, hospitales, estaciones de bomberos o cualquier espacio destinado a Personas con Discapacidad o pasos peatonales, sin contar con la autorización del propietario o poseedor legítimo, sin importar el motivo o finalidad de la obstrucción;

VIII. Omitir respetar las áreas de uso común, accesos peatonales, lugares, señalizaciones o cajones de estacionamiento destinados a Personas con Discapacidad, independientemente del tiempo durante el cual se prolongue la omisión;

IX. Realizar en la vía o espacios públicos, bromas, ademanes o comentarios de manera agresiva, abusiva, ofensiva, discriminante, desconsiderada, denigrante, indecorosa o de burla en contra de las personas por su origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, religión, opinión, diversidad sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y anule o menoscabe los derechos y libertades, siempre y cuando no se causen lesiones o se configure la comisión de algún delito.

X. Comprar, vender o intercambiar teléfonos celulares, vapeadores, cigarrillos electrónicos y artículos exclusivos de corporaciones de seguridad, en espacios públicos, tianguis y vía pública, así como en establecimientos que no cuenten con el permiso o autorización correspondiente; y

XI. Las demás que contemplen y regulen los ordenamientos jurídicos Federales, Estatales, Municipales y demás disposiciones jurídicas que así lo determinen, las cuales serán calificadas y sancionadas de conformidad con lo previsto en la Ley de Justicia Cívica, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas que así lo determinen.

De acuerdo con la clasificación del artículo 39 del presente Reglamento, las conductas establecidas en las fracciones I y II del presente artículo, serán clasificadas como Infracciones Clase A; las conductas establecidas en las fracciones III, IV, VI, VII y VIII, serán clasificadas como Infracciones Clase B; y las conductas establecidas en las fracciones IX y X, serán clasificadas como Infracciones Clase C.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

CAPÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL Y EL AMBIENTE

Artículo 54.- Son Infracciones Administrativas en contra de la propiedad en general y el ambiente, además de las previstas en la Ley de Justicia Cívica, las siguientes:

I. Obstruir o colocar de manera fija o transitoria sobre la vía pública, espacios públicos o pasos peatonales, banquetas o espacios destinados para Personas con Discapacidad, cualquier elemento propio de una actividad comercial o prestación de servicios u objetos, sin contar con la autorización correspondiente;

II. Arrojar, descargar, verter o tirar basura, desechos, Animales muertos o grasas de origen animal, cascajo, objetos o desperdicios sólidos o líquidos, sustancias fétidas, tóxicas, contaminantes o peligrosas para la salud en calles o vías públicas, áreas verdes, predios o lotes baldíos públicos, privados o no delimitados, áreas de uso común o de acceso público, así como en zanjas, ríos o canales de desagüe, instalaciones del agua potable, alcantarillado público, papeleras de basura instaladas en espacios públicos o drenaje municipal; en los casos que se trate de conductas probablemente constitutivas de delito, la Persona Titular del Juzgado Cívico se abstendrá de conocer de los hechos y remitirá a las personas presentadas, los objetos, desperdicios o sustancias, ante la autoridad competente;

III. Contaminar de cualquier forma, con cualquier objeto y en cualquier lugar el agua potable, o bien realizar conexiones indebidas o no autorizadas para el acceso a ella, sin perjuicio de dar vista a la autoridad correspondiente;

IV. Desperdiciar y utilizar de forma inadecuada, indebida e irracional el agua potable, así como permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso o fines distintos a los autorizados por la autoridad competente, así como arrojarla a los transeúntes;

V. Dañar, afectar, derribar, cortar, podar o trasplantar un árbol que se ubique en vía pública o al interior de algún predio, sin contar con el permiso correspondiente emitido por autoridad competente;

VI. Realizar la quema de pastizales, arbustos, árboles o parte de ellos, ubicados en predios públicos, privados o de uso común; y





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

VII. Las demás que contemplen y regulen los ordenamientos jurídicos Federales, Estatales y Municipales y demás disposiciones jurídicas que así lo determinen, mismas que serán calificadas y sancionadas de conformidad con lo previsto en la Ley de Justicia Cívica, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas que así lo determinen.

De acuerdo con la clasificación del artículo 39 del presente Reglamento, la conducta establecida en la fracción I del presente artículo, será clasificada como Infracción Clase A; las conductas establecidas en las fracciones II, III, IV y V, serán clasificadas como Infracciones Clase B; y la conducta establecida en la fracción VI, será clasificada como Infracción Clase C.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES CONTRA DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 55. Son Infracciones Administrativas en contra de la salud pública, además de las previstas en la Ley de Justicia Cívica, las siguientes:

I. Omitir utilizar en todo momento cubrebocas, cofia y guantes cuando se trabaje, manipule, venda o reparta alimentos y bebidas, o bien cuando se realice el cobro económico del servicio, a efecto de que no esté en contacto directo con los alimentos y bebidas;

II. Omitir utilizar usar el cubrebocas u otros aditamentos que así determine la autoridad sanitaria o competente de manera adecuada y obligatoria, a fin de evitar la dispersión, transmisión y contagio de virus o enfermedades;

III. Omitir cumplir con los protocolos, restricciones o disposiciones que en materia de salud pública determinen las autoridades competentes;

IV. Omitir reportar y revisar fugas de gas u otras sustancias peligrosas dentro y fuera de su domicilio o negocio a la autoridad competente, a fin de evitar poner en riesgo la salud y a las personas habitantes o transeúntes del Municipio; y

V. Las demás que contemplen y regulen los ordenamientos jurídicos Federales, Estatales, Municipales y demás disposiciones jurídicas que así lo determinen, mismas





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

que serán calificadas y sancionadas de conformidad con lo previsto en la Ley de Justicia Cívica, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas que así lo determinen.

De acuerdo con la clasificación del artículo 39 del presente Reglamento, las conductas establecidas en las fracciones I, II y III, del presente artículo, serán clasificadas como Infracciones Clase A; la conducta establecida en la fracción IV, será clasificada como Infracción Clase B.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS CONTRA DE LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 56. Son Infracciones Administrativas en contra de la tranquilidad de las personas, además de las previstas en la Ley de Justicia Cívica, las siguientes:

I. Omitir colocar a los Animales, de los cuales se tenga la propiedad, tenencia, custodia o posesión, la correa o los aditamentos necesarios, así como adoptar las medidas de seguridad para transitar con ellos en espacios públicos, privados de acceso público o cualquier otro espacio debidamente autorizado, a fin de prevenir posibles ataques o agresiones hacia personas u otros seres sintientes o la afectación en los bienes;

II. Tener Animales que se encuentren bajo su propiedad, custodia, tenencia o posesión, omitiendo responsabilizarse de la limpieza, recolección de heces o cuidados relativos a la higiene en los espacios públicos o privados, privados de acceso público, o en lugares autorizados o destinados para el esparcimiento de Animales, ocasionando con ello malos olores o la presencia de plagas que ocasionen molestia o afectación a las personas habitantes, vecindadas o transeúntes, con independencia de las responsabilidades o consecuencias que de ello se deriven;

III. Tener Animales de cualquier especie y tamaño, al interior de lugares dentro de los cuales se encuentre prohibida su tenencia o estancia, en términos de los ordenamientos legales correspondientes, salvo aquellos casos que se encuentre expresamente permitido, sin excepción alguna;

47





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

IV. Realizar alborotos o actos que alteren la tranquilidad de las personas, a excepción de cuando se ejerza el legítimo derecho de expresión, reunión u otro, siempre que no afecten derechos de terceros o constituyan la comisión de delitos, para lo cual, en su caso, serán remitidos a la autoridad competente por medio de las personas policías remitentes;

V. Realizar actos que produzcan ruido excesivo, contaminación acústica por cualquier medio u objeto que notoriamente altere la tranquilidad de las personas y el orden público, o bien, se encuentre fuera de los decibeles máximos permitidos en las disposiciones jurídicas aplicables, y no se encuentre debidamente regulado y autorizado por la autoridad competente o dentro de los horarios autorizados;

VI. Menospreciar, perseguir, ofender la dignidad, maltratar o realizar señas obscenas a integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y personas servidoras públicas habilitadas para llevar a cabo inspecciones, verificaciones, notificaciones o que se encuentren prestando un servicio público en el ejercicio de sus funciones; siempre que no se trate de la comisión de probables delitos, para lo cual en todo caso será remitido ante la autoridad competente; y

VII. Las demás que contemplen y regulen los ordenamientos jurídicos Federales, Estatales y Municipales y demás disposiciones jurídicas que así lo determinen, mismas que serán calificadas y sancionadas de conformidad con lo previsto en la Ley de Justicia Cívica, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas que así lo determinen.

De acuerdo con la clasificación del artículo 39 del presente Reglamento, las conductas establecidas en las fracciones I, II y III, del presente artículo, serán clasificadas como Infracciones Clase A; la conducta establecida en la fracción IV, será clasificada como Infracción Clase B; la conducta establecida en la fracción V, será clasificada como Infracción Clase C; la conducta establecida en la fracción VI, será clasificada como infracción Clase D.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS CONTRA LOS ANIMALES

Artículo 57.- Son Infracciones Administrativas en contra de los Animales, además de las previstas en la Ley de Justicia Cívica, las siguientes:





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

I. Provocar con sus acciones, negligencia u omisiones, el desamparo de Animales que se encuentren bajo su propiedad, custodia, control, tenencia o posesión; o bien, se propicie su fuga con la intención de liberarse de sus obligaciones respecto al animal o se causen daños a terceros, para lo cual se estará a lo dispuesto en los ordenamientos legales correspondientes;

II. Omitir otorgar a los Animales bajo su propiedad, custodia, control, tenencia o posesión, la alimentación, los cuidados, la habitación, la higiene y servicios de salud adecuados, incluida la vacunación correspondiente, su identificación y en su caso la esterilización;

III. Ejercer actos insalubres o de descuido, castigo o agravio en contra de Animales que se encuentren bajo propiedad, custodia, control, tenencia o posesión, o bien, contra aquellos Animales que se encuentren en la vía o espacios públicos, para lo cual se estará a lo previsto en los ordenamientos jurídicos aplicables;

IV. Arrojar o depositar en la vía pública o en espacios públicos, alimentos, desperdicios de comida o cualquier otro objeto con el fin de dañar la salud o causar molestia a Animales que transiten o deambulen dentro del territorio municipal; con independencia de la responsabilidad que se genere derivado de hechos que la ley considere como delitos, como el maltrato animal, envenenamiento, asfixia, ahogamiento y en general cualquier otro acto de crueldad que atente contra los Animales;

V. Realizar actividades de venta, comercio, exhibición, adiestramiento, exposición o sacrificio de Animales vivos en la vía pública, espacios públicos, áreas comunes o en establecimientos que no cuenten con la autorización expedida por autoridad competente, en cuyo caso se estará a lo previsto en el Código para la Biodiversidad y demás ordenamientos que resulten aplicables;

VI. Permitir que los Animales vivos bajo su propiedad, custodia, control, tenencia o posesión, deambulen solos, agredan o ataquen a las personas u otros Animales vivos o causen afectaciones en los bienes o a terceros.

No se considerará Infracción Administrativa aquellos casos en los que el animal reaccione ante una provocación, agresión, ataque en defensa de él, de su propietario o poseedor, o en casos de peligro o suma urgencia;





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

VII. Percutir armas de aire comprimido como postas, diabólos, pintura, balines, perdigones, dardos, así como lanzar flechas, líquidos o cualquier otro objeto con el propósito de molestar, alterar o ahuyentar Animales;

VIII. Organizar, propiciar o participar en peleas públicas o privadas en las que se azuze Animales vivos de cualquier especie para que se ataquen entre ellos o a las personas, incluidas las peleas de gallos y perros;

IX. Tener en predios de la zona urbana, vía pública, espacios públicos o lugares no autorizados por la autoridad competente, criaderos o reproducción de Animales vivos de cualquier especie, incluido el ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino o avícola, así como perros, gatos, conejos, peces, reptiles, entre otros; y

X. Las demás que contemplen y regulen los ordenamientos jurídicos Federales, Estatales, Municipales y demás disposiciones jurídicas que así lo determinen, mismas que serán calificadas y sancionadas de conformidad con lo previsto en la Ley de Justicia Cívica, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas que así lo determinen.

De acuerdo con la clasificación del artículo 39 del presente Reglamento, las conductas establecidas en las fracciones I, II, III y IV, del presente artículo, serán clasificadas como Infracciones Clase A; las conductas establecidas en las fracciones V y VI, serán clasificadas como Infracciones Clase B; las conductas establecidas en las fracciones VII, VIII y IX, serán clasificadas como Infracciones Clase C.

CAPÍTULO OCTAVO PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LA SANCIÓN

Artículo 58.- Para la calificación de la Infracción Administrativa; y en su caso para la emisión de la sanción correspondiente, la Persona Titular del Juzgado Cívico deberá tomar en cuenta las circunstancias previstas en la Ley de Justicia Cívica, así como en los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables a cada caso.

Artículo 59.- En todo lo no previsto por este Capítulo, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Justicia Cívica, el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, del Código para la Biodiversidad y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, según corresponda.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

Artículo 60. Son actividades de Trabajo en Favor de la Comunidad, además de las previstas en la Ley de Justicia Cívica, las siguientes:

- I. Servicios de orientación consistentes en impartición de pláticas a vecinos o educandos de la comunidad en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o de concienciación, de acuerdo con la Infracción Administrativa que se cometió;
- II. Impartir actividades deportivas, recreativas y lúdicas en apoyo a instituciones escolares; y
- III. Las demás que determine el Ayuntamiento, la Persona Titular del Juzgado Cívico y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 61. Cuando la Persona Infractora acredite de manera fehaciente su identidad, domicilio y residencia dentro del territorio municipal, podrá solicitar a la Persona Titular del Juzgado Cívico realizar Trabajo en Favor de la Comunidad en la cual habita, de conformidad con lo previsto en la Ley de Justicia Cívica.

Para la ejecución y cumplimiento total y absoluto de la sanción impuesta, la Persona Titular del Juzgado Cívico, canalizará por escrito a la o las Personas Infractoras, a la sede más de cercana de la Secretaría de Integración Territorial, del lugar donde se cometió la Infracción Administrativa; remitiendo para ello copia de la determinación en la cual conste la sanción impuesta y los datos de la persona sancionada. Acorde con ello, el personal de la Secretaría de Integración Territorial determinará las actividades a desarrollar por la o las Personas Infractoras en los lugares localizados en la circunscripción territorial en la cual se hubiere cometido la infracción o en la más próxima, hasta cubrir el total de horas que se hayan determinado como sanción.

Es responsabilidad de la Persona Infractora sancionada con Trabajo en Favor de la Comunidad, acudir dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la sede de la Secretaría de Integración Territorial que se le haya indicado, computadas a partir de la





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

hora en la cual se le concedió la permuta de la multa o arresto, para dar cumplimiento completo y absoluto a la sanción impuesta.

Artículo 62. En el supuesto de que la o las Personas Infractoras no cumplan con las actividades encomendadas, o incumplan el Convenio de canalización, la Persona Titular del Juzgado Cívico, podrá requerirlas en términos de lo previsto por la Ley de Justicia Cívica.

Artículo 63. Durante los primeros cinco días de cada mes calendario la persona Titular de la Secretaría de Integración Territorial, hará del conocimiento de la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, el listado de actividades y lugares en los cuales se podrán llevar a cabo las tareas que realizarán las Personas Infractoras sancionadas con Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 64. Al momento de imponer la sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad, la Persona Titular del Juzgado Cívico, informará por escrito a la Persona Infractora sancionada con Trabajo en Favor de la Comunidad, el lugar, día y hora, tarea y persona de la Secretaría de Integración de Territorial con quien deberá presentarse para el inicio y cumplimiento de la sanción impuesta.

La persona Titular de la Secretaría de Integración Territorial, en un plazo no mayor a cinco días posteriores al día y hora señalado para que la Persona Infractora se presente al inicio del cumplimiento de la sanción impuesta, informará por escrito a la persona Titular de la Unidad, si la Persona Infractora dio cumplimiento (total o parcial) o no a la sanción impuesta, remitiendo la constancia del cumplimiento dado a la sanción.

Con la información recibida de la Secretaría de Integración Territorial respecto del cumplimiento de la sanción impuesta, se tendrá por cumplimentada o no la sanción. En caso de que no se haya dado cumplimiento total a la sanción se procederá en términos de la ley.

Artículo 65. En todos los casos que sea procedente la Persona Titular del Juzgado Cívico, hará del conocimiento de las Personas Infractoras la prerrogativa a que se refiere este Capítulo.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

SECCIÓN SEGUNDA DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO CÍVICO

Artículo 66. El procedimiento será público y se sustanciará en términos de lo previsto en la Ley de Justicia Cívica y los ordenamientos legales que resulten aplicables, bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, inmediación, continuidad y economía procesal; se desahogará en audiencia pública, excepto en los casos de personas menores infractoras, en las instalaciones en donde se ubique el Juzgado Cívico o, en su caso, en la Unidad Itinerante.

Durante la audiencia, se garantizará a la Persona Probable Infractora el derecho de ser oída, elegir libremente a una persona autorizada la cual debe contar con cédula profesional para ejercer la Licenciatura en Derecho o Abogacía, para gozar de una defensa adecuada, ofrecer y desahogar pruebas, formular manifestaciones finales, ser informada de la resolución, de la conmutación de sanción cuando proceda y de los medios de defensa correspondientes.

Artículo 67. En la detención, traslado y presentación de una o más personas ante la Persona Titular del Juzgado Cívico, se estará a lo previsto en la Ley de Justicia Cívica y se elaborará en forma inmediata la Boleta de Remisión en la cual se anotarán los datos siguientes:

- I. Fecha de la presentación;
- II. Hora de la presentación;
- III. Lugar, día y hora de la detención;
- IV. Número de identificación del vehículo oficial en el cual se realizó la detención, traslado y presentación;
- V. Número de Personas Probables Infractoras presentadas;
- VI. Nombre, edad y domicilio de las Personas Probables Infractoras presentadas;





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

VII. Infracción o Infracciones Administrativas que se atribuyen a las Personas Probables Infractoras presentadas, respectivamente;

VIII. Nombre completo e identificación institucional de las personas integrantes de la Institución de Seguridad Pública que realizaron la detención, el traslado y la presentación, respectivamente; y

IX. Las demás que determine la Persona Titular del Juzgado Cívico y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 68. En el Juzgado Cívico se llevará un libro y una boleta de registro de llamadas telefónicas realizadas por las Personas Probables Infractoras, para comunicarse con la persona a quien decidan informar del motivo de su presentación, del lugar de custodia y con la persona que deseen comunicarse para que les asista jurídicamente, desde su ingreso a las instalaciones del Juzgado Cívico, en términos de lo previsto por la Ley de Justicia Cívica.

Artículo 69. Si a la o las Personas Infractoras se les impusiere como sanción el pago de una multa, y se negaran a cubrirla o estuvieran imposibilitadas para ello por no portar dinero, y tampoco estuviera en condiciones de conmutarla por Trabajo en Favor de la Comunidad, la Persona Titular del Juzgado Cívico, deberá solicitar a la Persona Infractora la entrega de sus pertenencias, valores y objetos que pudieran poner en riesgo su integridad o la de las demás Personas Infractoras detenidas, para resguardarlos en bolsa cerrada junto con la boleta de pertenencias en la cual registrarán todos y cada uno de los bienes entregados; la boleta de pertenencias será firmada por la Persona Infractora o estamparán su huella dactilar o, en caso de negarse a firmar, se dejará constancia escrita de ello; posteriormente se realizará el ingreso de la Persona Infractora al interior del área de seguridad, para el cumplimiento del arresto por el tiempo determinado por la Persona Titular del Juzgado Cívico; sin perjuicio de que en el momento en cual se cubra el pago de la multa impuesta, sea puesta en inmediata libertad.

Artículo 70. La Persona Secretaria Cívica, será responsable de resguardar los bienes u objetos que depositen las Personas Infractoras, respectivamente; acorde con lo anterior, las demás personas que conforman el personal mínimo del Juzgado Cívico serán corresponsables en la custodia de bienes y objetos en custodia.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Artículo 71. Cuando a juicio de la Persona Titular del Juzgado Cívico, la presentación que realicen las personas de seguridad pública remitentes no resulte justificada o los hechos atribuidos no encuadren en alguna de las infracciones establecidas en la Ley de Justicia Cívica, Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, el Código para la Biodiversidad, el presente Reglamento o en las disposiciones jurídicas aplicables o no existan elementos suficientes para acreditar la responsabilidad en la comisión de la Infracción Administrativa, se determinará la improcedencia de la presentación y se pondrá en libertad inmediata a las personas presentadas como probables infractoras, absolviéndolas de toda sanción, previo registro que de ello se asiente y emisión de la documentación que conforme a derecho corresponda.

En el supuesto de que la Persona Titular del Juzgado Cívico determine la improcedencia de la presentación deberá contar con el conocimiento previo de la persona Titular del Área de Juzgados Cívicos y la autorización de la persona Titular de la Unidad.

Artículo 72. Cuando se implementen programas municipales para la detección de la presencia de alcohol en las personas conductoras de vehículos de motor, a fin de prevenir accidentes viales, la Persona Titular del Juzgado Cívico será la responsable de imponer la sanción a la cual se haga acreedora la Persona Infractora, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Tránsito del Estado de México y el Programa de Control y Prevención de Accidentes por Ingestión de Alcohol en Personas Conductoras en el Municipio.

Artículo 73.- En todo lo no previsto por este Capítulo, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Justicia Cívica, el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, del Código para la Biodiversidad y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, según corresponda.

SECCIÓN TERCERA DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA

Artículo 74. Cualquier particular podrá presentar quejas de forma oral, por escrito, a través de medios electrónicos o digitales o mediante cualquier otra tecnología disponible, ante la Persona Titular del Juzgado Cívico, por hechos posiblemente constitutivos de infracciones establecidas en la Ley de Justicia Cívica o el presente Reglamento, las





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

cuales serán valoradas por la Persona Titular del Juzgado Cívico y se tramitarán de conformidad con lo previsto en la ley.

SECCIÓN CUARTA DE LAS CONSTANCIAS INFORMATIVAS

Artículo 75. La Persona Titular del Juzgado Cívico, a petición de la parte interesada, elaborará constancias informativas, las cuales se referirán a hechos de interés para la peticionaria, que no sean constitutivos de hechos que la ley considere como delitos, ni sean de la competencia de otras autoridades, dejando a salvo, derechos de terceros.

Cualquier persona mayor de edad o emancipada, sin importar su lugar de residencia, podrá solicitar el servicio, siempre y cuando los hechos que motiven la elaboración de la constancia informativa hayan ocurrido o exista la presunción de haber sucedido dentro del territorio municipal y se cumpla con la presentación de los requisitos específicos para el caso correspondiente.

Artículo 76. Podrá comparecer ante la Persona Titular del Juzgado Cívico, persona distinta a la interesada a solicitar la elaboración de constancias informativas, siempre y cuando se acredite su representación con poder notarial vigente, y cumpla con los requisitos que se señale en el caso específico de que se trate.

Artículo 77. Cuando de las manifestaciones de la persona compareciente, la Persona Titular del Juzgado Cívico advierta la posible existencia de hechos que podrían ser constitutivos de delitos o de la competencia de otras autoridades, se lo hará saber a la persona interesada o a su representante, absteniéndose de elaborar la constancia informativa solicitada.

Artículo 78. La elaboración de constancias informativas podrá efectuarse en un horario de las 09:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, exceptuando los días inhábiles; que bajo ninguna circunstancia procederá la elaboración de constancias informativas en lugar distinto a los lugares donde se ubiquen los Juzgados Cívicos y por personal distinto al autorizado para ello.

Artículo 79. Se elaborarán constancias informativas por unión libre, por requerimientos de documentos de programas sociales oficiales, registro extemporáneo ante las





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficialías del Registro Civil, de salida del domicilio conyugal o de concubinos, de alguna persona cónyuge o concubina, para instituciones públicas o privadas que brinden servicios de pediatría, nutrición, perinatología o similares, de extravió de credencial o gafete de trabajo expedido por Institución Pública, de licencia de funcionamiento de giros comerciales y de pasaporte o visa, dependencia económica, comprobante de ingresos; de ninguna manera se expedirá constancia informativa relacionada con la propiedad o posesión de vehículos automotores.

La constancia informativa no sustituirá en ningún momento el faltante del documento declarado.

Artículo 80. Los documentos que la persona compareciente presente ante la Persona Titular del Juzgado Cívico, con el propósito de que se le elabore una constancia informativa, según sea su naturaleza, serán exhibidos en original y copia simple para efectos de cotejo, agregando las copias simples al archivo del Juzgado Cívico, debidamente firmados por la persona compareciente.

Artículo 81. Las constancias informativas deberán contener, además de la declaración de la persona compareciente, los siguientes datos:

- I. Lugar, fecha y hora donde se elabora;
- II. Folio consecutivo y sello del o los Juzgados correspondientes;
- III. Nombre de la persona compareciente;
- IV. Nombre y firma de la Persona Titular del Juzgado Cívico y de la Persona Secretaria Cívica;
- V. Datos generales de la persona compareciente;
- VI. Declaración bajo protesta de decir verdad de la persona compareciente;
- VII. Firma de la persona compareciente y en su caso, personas testigos;

57





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

VIII. Cuando se trate de constancias por extravío de documentos, la descripción del contenido y forma de estos; y

IX. Otros que resulten necesarios, según sea el caso.

Artículo 82. Las constancias informativas se signarán por duplicado, extendiendo a la persona compareciente un ejemplar y el otro tanto se agregará al archivo del Juzgado Cívico.

CAPÍTULO NOVENO ÁREA DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Artículo 83. Para el desempeño de sus atribuciones, el Área de Mediación y Conciliación estará a cargo de una persona Titular, quien además de las facultades y obligaciones señaladas en la Ley General de Mecanismos de Solución de Controversias, Ley de Justicia Cívica, la Ley de Mediación y el Reglamento Interior, tendrá las siguientes:

I. Implementar y substanciar, a través del Centro de Mediación, los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias vecinales, comunitarios, familiares, escolares, sociales o políticos en el Municipio, siempre que sean solicitados por la ciudadanía o le sean remitidos por la Persona Titular del Juzgado Cívico; en los casos en que las personas involucradas estén de acuerdo; y aquellos que le sean presentados por autoridades municipales;

En caso de contar con certificación vigente como persona Mediadora Conciliadora y Facilitadora Pública Municipal, expedida por el Poder Judicial del Estado de México, desempeñar la función de la Persona Facilitadora con la finalidad de garantizar el Acceso a la Justicia Alternativa de la ciudadanía;

II. Prestar en forma gratuita los servicios de asesoría jurídica, información, Mediación, Conciliación y de justicia restaurativa, en los términos establecidos en el presente Reglamento;

III. Dar la instrucción de trámite, asignar el número de expediente y señalar fecha y hora para invitar a la Persona Invitada a la primera sesión de Mediación;





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

IV. Proponer a la persona Titular de la Unidad las rutas y puntos de ubicación de las Unidades Itinerantes de Mediación;

V. Ejecutar y supervisar el estricto cumplimiento de las labores del personal a su cargo, así como de las instrucciones y criterios determinados por la persona Titular de la Unidad;

VI. Orientar a las personas particulares que soliciten el servicio sobre la autoridad competente que le corresponde conocer la controversia o problema planteado;

VII. Registrar y sistematizar la información estadística del Centro de Mediación a su cargo; y

VIII. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendadas en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

Artículo 84. Los servicios de Mediación y Conciliación, se brindarán a través del Centro de Mediación, y de las Unidades Itinerantes autorizadas.

Artículo 85. El Centro de Mediación se integrará por las siguientes personas:

I. Persona Facilitadora;

II. Persona Secretaria Operativa;

III. Persona Invitadora Social; y

IV. Demás personal que se requiera para las necesidades del servicio y sean autorizados conforme al presupuesto establecido.

Artículo 86. La Unidad Itinerante de Mediación y Conciliación, se integrará por una Persona Facilitadora y una Persona Secretaria Operativa, apoyándose con el personal del Centro de Mediación para las demás actividades, conforme a la programación realizada por la persona Titular de la Unidad.

Artículo 87. La persona Titular del Área de Mediación y Conciliación propondrá a la Persona Titular de la Unidad los procedimientos para realizar la difusión y promoción de





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en escuelas públicas y privadas de cualquier nivel educativo, Consejos de Participación Ciudadana, Asociaciones Civiles, Asociaciones Deportivas, Asociaciones de Colonos; así como, en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, entre otros.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS REQUISITOS PARA INTEGRAR EL CENTRO DE MEDIACIÓN

Artículo 88. Para ser Persona Facilitadora, se requiere cumplir con los requisitos y el procedimiento establecido en el presente Reglamento, así como los previstos en la Ley General de Mecanismos de Solución de Controversias, la Ley de Justicia Cívica, la Ley de Mediación, el Reglamento Interior y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

Artículo 89. Para ser Persona Secretaria Operativa, se requiere, como mínimo, contar con estudios de Licenciatura en Derecho o Abogacía, en Medios Alternos de Solución de Controversias, Psicología, Sociología, Antropología, Trabajo Social, en Comunicaciones o carrera profesional afín.

Artículo 90. Para ser Persona Invitadora Social, se requiere, contar con conocimientos en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias o afines.

SECCIÓN SEGUNDA ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS FACILITADORAS, SECRETARIAS OPERATIVAS E INVITADORAS SOCIALES

Artículo 91. La Persona Facilitadora, tendrá las facultades y obligaciones señaladas en la Ley General de Mecanismos de Solución de Controversias, Ley de Mediación, Ley de Justicia Cívica, el Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 92. Son facultades y obligaciones de la Persona Secretaria Operativa, las siguientes:

I. Atender a las personas que acudan al Centro de Mediación, explicando los fines, principios y alcances del Procedimiento de Mediación y Conciliación;





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

II. Valorar si las causas que motiven la solicitud son mediables; de lo contrario informar a la persona Solicitante la posible solución y la autoridad a quien corresponde atender el asunto planteado;

III. Llenar la solicitud de servicio dirigida a la persona Titular de la Unidad, quien la turnará al Área de Mediación y Conciliación para admisión a trámite, en caso de ser mediable el asunto planteado por la persona Solicitante;

IV. Formar el expediente de inicio del procedimiento de Mediación y Conciliación, recabar la firma de la Persona Facilitadora y entregar la invitación a la Persona Invitadora Social para su legal entrega, una vez recibida la instrucción de admisión a trámite, y asignados por la persona Titular del Área de Mediación y Conciliación el número de expediente y la Persona Facilitadora a cargo, así como la orden de emisión de la invitación;

V. Mantener actualizado el Libro de Gobierno;

VI. Llevar el control de la correspondencia, archivo y demás documentos emitidos en ejercicio de las funciones conferidas al Centro de Mediación;

VII. Manejar la agenda de turno de la Persona Facilitadora;

VIII. Foliar y sellar los expedientes que se lleven en el Centro de Mediación;

IX. Acudir a los programas de capacitación y actualización a los cuales se le convoque; y

X. Auxiliar a la Persona Facilitadora en las actividades que le sean solicitadas para el normal funcionamiento del Área de Mediación y Conciliación.

Artículo 93. Son facultades y obligaciones de la Persona Invitadora Social, las siguientes:

I. Revisar que los datos de la invitación se hayan capturado de manera correcta, allegándose de los elementos necesarios para la localización del domicilio y de la Persona Invitada, de conformidad con la solicitud del procedimiento;





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

II. Entregar la invitación a la Persona Invitada por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la fecha en la cual se llevará a cabo la sesión de Mediación y Conciliación, para que asista al Centro de Mediación

III. Acreditar ser persona servidora pública municipal al momento de entregar la invitación, portar y mantener su identificación visible en todo momento;

IV. Atender y dirigirse con respeto en todo momento hacia las personas que le reciban en el domicilio, lugar de trabajo o donde pueda ser localizada la Persona Invitada dentro del territorio municipal; así como, explicarles de manera clara y sencilla los alcances y fines de la Mediación y en qué consiste el procedimiento;

V. Asentar constancia de la entrega o no de la invitación, así como precisar de manera descriptiva con qué persona se entrevistó, firmando la misma para su debida constancia legal;

VI. Entregar a la Persona Facilitadora, un informe mensual de las invitaciones entregadas, el cual contendrá como mínimo los siguientes datos: lugar de entrega, forma de entrega (en mano o a tercera persona), número de invitación con relación al número de expediente, día y hora de entrega, sin perjuicio de hacerlo lo más descriptivo posible;

VII. Asistir en todo momento a la Persona Facilitadora, cuando este se lo requiera;

VIII. Acudir a los programas de capacitación y actualización a los que se le convoque; y

IX. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendadas en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

Artículo 94. La constancia de entrega de invitación, señalada en la fracción V. del artículo anterior, deberá contener los siguientes requisitos:

a) Nombre completo de la Persona Invitada;

b) La confirmación de que en el domicilio señalado por la persona Solicitante se localiza o reside la Persona Invitada;





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- c) Número de expediente;
- d) Fecha y hora en que se está realizando la diligencia;
- e) Nombre de la persona servidora pública que realiza la diligencia;
- f) En caso de negativa de firma al recibir la invitación, se deberá realizar la descripción fisionómica de la persona que atiende la diligencia, así como del domicilio en el cual se haya constituido; y
- g) Evidencia fotográfica de la nomenclatura de localización del lugar donde se realiza la diligencia.

**SECCIÓN TERCERA
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES
EN LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN**

Artículo 95. Las personas que formen parte en un proceso de Mediación y Conciliación, una vez que han manifestado su voluntad de participar en el mismo, además de lo previsto en la Ley de Mediación, tendrán los derechos siguientes:

- I. Solicitar los servicios del Área de Mediación y Conciliación, a través del Centro de Mediación o de las Unidades Itinerantes;
- II. Intervenir en todas y cada una de las sesiones. En el caso de las personas físicas, al inicio del procedimiento podrá intervenir una persona representante autorizada mediante carta poder o poder notarial vigente; pero la toma de decisión final únicamente podrán hacerla las personas directamente involucradas en la controversia;
- III. Allegarse, por sus propios medios, de la asistencia técnica o profesional que requieran;
- IV. Renunciar o pedir que se suspenda o concluya el trámite de Mediación y Conciliación en cualquier momento previo al acuerdo o Convenio;





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- V. Solicitar se nombre a una persona traductora o intérprete en caso de ser necesario, de conformidad con la capacidad del Centro de Mediación o los Convenios que genere con otras instancias municipales, estatales o federales, para lo cual deberán ajustarse los tiempos en que se desarrolle el procedimiento;
- VI. Observar una conducta respetuosa, tolerante y cortés, durante la Mediación y Conciliación;
- VII. Obtener de manera gratuita un ejemplar del Convenio o constancia de no Conciliación del cual haya sido parte; y
- VIII. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.g

SECCIÓN CUARTA PROCEDIMIENTO ANTE EL CENTRO MEDIACIÓN

Artículo 96. Las Personas Facilitadoras, llevarán a cabo sesiones de Mediación, Conciliación y justicia restaurativa, que tendrán como finalidad resolver las controversias por medios pacíficos, para fomentar la Cultura Cívica y Cultura de Paz.

En todo momento las Personas Facilitadoras observarán los principios rectores de la Mediación, Conciliación y de la justicia restaurativa, establecidos en la Ley General de Mecanismos de Solución de Controversias y la Ley de Mediación.

Artículo 97. El procedimiento de Mediación y Conciliación, iniciará a solicitud de la persona Solicitante, ya sea que lo haga en forma escrita, oral o por remisión de la Persona Titular del Juzgado Cívico o de alguna otra autoridad, siempre y cuando el asunto sea mediable.

En todos los casos debe existir la voluntad de las Partes en solucionar sus controversias, a través de alguno de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, previstos en la Ley General de Mecanismos de Solución de Controversias y la Ley de Mediación y en este Reglamento.

Artículo 98. Ante la presentación de una persona en busca de solución a una controversia, la Persona Secretaria Operativa brindará la asesoría correspondiente y





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

valorará si el asunto es susceptible de Mediación. Cuando no sea mediable, después de consultar con la Persona Facilitadora, informará a la persona Solicitante lo que legal o administrativamente corresponda, y en su caso, la autoridad competente para conocer y resolver la controversia.

Una vez analizada la procedencia de la Mediación, se presentará la solicitud a la persona Titular de la Unidad, quien la turnará a la persona Titular del Área de Mediación y Conciliación para su atención y sustanciación.

Artículo 99. Iniciado el procedimiento de Mediación y Conciliación, la Persona Facilitadora girará la invitación correspondiente a la Persona Invitada.

Artículo 100. La invitación que gire la Persona Facilitadora deberán contener cuando menos los datos siguientes:

- I. Nombre completo de la Persona Invitada;
- II. Domicilio donde pueda ser localizada la Persona Invitada, dentro del territorio municipal;
- III. Hora, fecha y lugar en los cuales tendrá verificativo la sesión de Mediación y Conciliación;
- IV. Nombre de la persona Solicitante;
- V. Motivo u objeto de la invitación; y
- VI. Nombre y firma de la Persona Facilitadora y el sello del Centro de Mediación.

Artículo 101. La invitación, será entregada por la Persona Invitadora Social en el domicilio de la Persona Invitada, en el lugar donde trabaje o donde pueda ser localizada dentro del territorio municipal, debiendo asentar la constancia correspondiente.

Artículo 102. Cuando no asista alguna de las Partes en la fecha y hora señaladas para la práctica de la sesión de Mediación y Conciliación, si así lo solicita la persona asistente, la Persona Facilitadora girará nueva invitación.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Artículo 103. En la fecha y hora señaladas para la práctica de la Mediación y Conciliación; y encontrándose presentes las personas involucradas, se iniciará la sesión, la cual será reservada, la Persona Facilitadora informará y explicará a los asistentes los principios, alcances y fines de la Mediación, Conciliación y justicia restaurativa.

Artículo 104. Las sesiones de Mediación y Conciliación serán orales y solo se dejará constancia escrita de su realización precisando fecha, nombre completo de las Partes; y en su caso, la fecha de la siguiente reunión, la cual será firmada únicamente por la Persona Facilitadora.

Artículo 105. La Persona Facilitadora, podrá auxiliarse de otra Persona Facilitadora o personal especializado o con conocimientos técnicos según el tipo de controversia presentada, con el objeto de contar con mejores elementos para lograr la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias.

Artículo 106. Una vez desahogada la Mediación y la Conciliación, si las Partes llegan a un Convenio o acuerdo para resolver la controversia existente entre ellas, se elaborará el instrumento jurídico que corresponda, en el cual se harán constar los compromisos asumidos respectivamente.

El Convenio, deberá ser firmado por las Partes y la Persona Facilitadora, dando visto bueno la persona Titular de la Unidad, y se entregará un ejemplar de dicho documento a cada una de las Partes y otro tanto deberá conservarse dentro del expediente que dio origen al procedimiento.

El acuerdo se elaborará cuando los compromisos asumidos por las Partes se fijen de manera oral, y será firmado por la Persona Facilitadora, dando visto bueno la persona Titular del Área de Mediación y Conciliación.

Artículo 107. Cuando la conducta de las personas involucradas en el procedimiento de Mediación y Conciliación no permita su continuación, ante la alteración del orden y haga imposible su normal desarrollo, la Persona Facilitadora podrá suspender la sesión, invitando a las Partes a una nueva fecha para su continuación; de ser reiterada su conducta que altera el orden, se dará por concluido el proceso.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

De considerarlo necesario, la Persona Facilitadora puede ordenar la remisión de los asistentes ante la Persona Titular del Juzgado Cívico por la probable comisión de una Infracción Administrativa.

Artículo 108. El procedimiento de Mediación y Conciliación se tendrá por concluido en los siguientes casos:

- I. Por Convenio o acuerdo;
- II. Por decisión de las Partes o alguna de ellas;
- III. Por inasistencia de ambas Partes a la primera sesión o a cualquiera de las subsecuentes, o de una de las Partes a tres sesiones consecutivas;
- IV. Por negativa de las Partes o alguna de ellas a suscribir el Convenio;
- V. Por considerar la Persona Facilitadora que no son afines las pretensiones de las Partes;
- VI. Por advertir la Persona Facilitadora alguna simulación en trámite por parte de una o ambas Partes en el procedimiento; y
- VII. Si alguna de las Partes altera el orden durante la sesión de Mediación de forma reiterada.

Artículo 109. El Convenio deberá contener cuando menos los datos siguientes:

- I. Lugar y fecha de suscripción;
- II. Nombre completo, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de las personas que intervinieron en el procedimiento;
- III. En el caso de personas jurídico colectivas, la descripción del instrumento con el que se reconoce su legal existencia, así como el documento con el cual el apoderado o representante legal acredite su personalidad, debiéndose agregar copia debidamente cotejada de los mismos, devolviéndose el original de manera inmediata;





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

IV. Las manifestaciones que contendrán una breve narración de los antecedentes que motivaron el procedimiento;

V. Las cláusulas contendrán de manera clara, objetiva y precisa las obligaciones de dar, hacer o no hacer; el modo, tiempo, lugar y forma de su ejecución o cumplimiento; así como las obligaciones morales o éticas convenidas o reconocidas por las Partes en el procedimiento;

VI. La autoridad competente para conocer y resolver, en caso de incumplimiento;

VII. La firma y huella dactilar de las Partes o, en su caso, de sus representantes legales acreditados. En caso de que alguno de ellos no supiere o pudiese firmar, otra persona lo hará a su ruego, asentándose esta circunstancia por la Persona Facilitadora;

VIII. El nombre y firma de la Persona Facilitadora, autorizando el Convenio, con visto bueno de la persona Titular de la Unidad; y

IX. La autorización de la persona Titular de la Dirección Regional Tlalnepantla del Centro Estatal, en los Convenios relativos a los derechos de niñas, niños, Adolescentes e incapaces, para su reconocimiento legal, de conformidad con la Ley de Mediación.

Artículo 110. Autorizados los Convenios relativos a los derechos de las niñas, niños, Adolescentes e incapaces, tendrán los mismos efectos de cosa juzgada, pudiéndose ejecutar, en caso de incumplimiento, en la vía judicial que corresponda.

Artículo 111. Los Convenios o acuerdos pueden ser modificados con el consentimiento de las Partes que intervinieron en su suscripción, previo procedimiento que conforme a derecho corresponda.

Artículo 112. El incumplimiento de los Convenios o acuerdos, constituye una Infracción Administrativa, por lo cual la parte afectada podrá solicitar su sanción y cumplimiento ante la Persona Titular del Juzgado Cívico, mediante el procedimiento de queja.

Artículo 113. Cuando el procedimiento de Mediación y Conciliación se realice a petición de la Persona Titular del Juzgado Cívico, la Persona Facilitadora remitirá a las Partes participantes con aquella, incluyendo copia de la constancia de conclusión, del Convenio





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

o acuerdo, a fin de que la Persona Titular del Juzgado Cívico determine la continuación o conclusión del procedimiento de origen.

SECCIÓN QUINTA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN LÍNEA

Artículo 114. La Solución de Controversias en Línea, se regirá por lo dispuesto en la presente Sección, siendo aplicables las definiciones previstas en la Ley General de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, la Ley de Justicia Cívica, Ley de Mediación, y en este Reglamento.

Artículo 115. Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, podrán tramitarse en línea, para dichos efectos, las personas deberán acordarlo mediante cláusula compromisoria que incluya consentimiento informado, acuerdo independiente o ante la Persona Facilitadora.

Lo anterior, sin menoscabo de que las Partes acuerden que la Solución de Controversias en línea se lleve a cabo mediante Sistemas Automatizados o Sistemas de Justicia Descentralizada, de conformidad con las reglas pactadas y aplicables en cada caso. Las Partes deberán señalar específicamente la modalidad del sistema en línea que se llevará a cabo y proporcionar una dirección electrónica válida para recibir comunicaciones relacionadas en ese sistema.

Artículo 116. Para iniciar la Solución de Controversias en Línea, deberá atenderse lo pactado por las Partes y lo previsto en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 117. Además de los derechos previstos en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, las Partes tendrán los siguientes:

- I. Elegir de forma libre y voluntaria el uso de estos sistemas;
- II. Conocer detalladamente la forma en cómo funcionan, de conformidad con los principios de pleno conocimiento y transparencia algorítmica;





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- III. Ser informados sobre las normas, reglamentos o lineamientos aplicables;
- IV. Que sus datos personales e información sean tratados de forma segura y confidencial;
- V. Recibir orientación y asistencia para usar correctamente los sistemas de Solución de Controversias en Línea; y
- VI. Conocer si se utilizarán de alguna forma sistemas automatizados o sistemas de justicia descentralizada.

Artículo 118. La Solución de Controversias en Línea se podrá llevar a cabo:

- I. Con intervención de Personas Facilitadoras, a través de sesiones virtuales y medios de comunicación sincrónica o asincrónica; y
- II. Con la intervención de sistemas automatizados o sistemas de justicia descentralizada, a través de sistemas híbridos.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL ÁREA DE PERCANCES VEHICULARES

Artículo 119. El Área de Percances Vehiculares contará con un Juzgado Cívico, el cual es el encargado de conocer, mediar y conciliar los percances ocasionados con motivo del tránsito de vehículos en el territorio municipal, siempre que exista conflicto de intereses y se trate de daños materiales a propiedad privada y que no exista la probable comisión de un delito; promoviendo para ello Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

En los casos que no exista acuerdo entre las Partes, la Persona Titular del Juzgado Cívico, en su carácter de árbitro, será la persona encargada de determinar la responsabilidad o corresponsabilidad de quien o quienes resulten responsables en el percance vehicular.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Artículo 120. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Área de Percances Vehiculares estará a cargo de una persona Titular, quien además de las facultades y obligaciones el Reglamento Interior, tendrá las siguientes:

- I. Conducir, supervisar y ejecutar las acciones administrativas y operativas necesarias para el adecuado funcionamiento del Área de Percances Vehiculares, vigilando el estricto cumplimiento de las labores del personal a su cargo, así como de las instrucciones y criterios determinados por la persona Titular de la Unidad;
- II. Participar en la planificación y propuesta de acciones para promover y difundir la Cultura Cívica dentro de su ámbito de atribuciones;
- III. Orientar a las personas que soliciten información respecto a los procedimientos del Área de Percances Vehiculares; y
- IV. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendadas en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

Artículo 121. Para efectos de este capítulo, se considera persona involucrada a la o las personas que participen en un percance vehicular, en términos de este Reglamento; como consecuencia, podrán ser responsables o corresponsables de los hechos de tránsito en los cuales participen.

Artículo 122. A falta de disposición expresa en este ordenamiento será aplicable de manera supletoria la Ley de Justicia Cívica y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, respectivamente.

Artículo 123. Las personas involucradas en un percance vehicular, tienen derecho a:

- I. Acceder a la Justicia Cívica, de manera pronta, completa e imparcial;
- II. Ser tratadas con respeto e igualdad;
- III. Recusar con justa causa a las Personas Titulares del Juzgado Cívico, a la Persona Secretaria Cívica, así como a la Persona Facilitadora que le haya sido asignada;





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- IV. Ser oídas en audiencia por la Persona Titular del Juzgado Cívico;
- V. Que se presuma su inocencia hasta comprobar su responsabilidad;
- VI. Que se les reciban las pruebas con las que cuente;
- VII. Que se les repare el daño causado, en los casos que proceda;
- VIII. Ser asistidas por quien las represente; y
- IX. Las demás que señale la Ley de Mediación y las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN PRIMERA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE PERCANCES VEHICULARES

Artículo 124. El procedimiento especial de percances vehiculares podrá dar inicio con los siguientes supuestos:

- I. Con la presentación de las personas involucradas en un percance vehicular por parte de personal adscrito a las Instituciones de Seguridad Pública, ante la Persona Titular del Juzgado Cívico; y
- II. Con la remisión al Juzgado Cívico de las personas involucradas en un percance vehicular por parte de otras autoridades, por hechos en materia de Justicia Cívica previstos en la Ley de Justicia Cívica o normatividad aplicable, siempre que exista conflicto de intereses entre particulares y daños a propiedad privada.

Artículo 125. Cuando personal adscrito a las Instituciones de Seguridad Pública sea informado de un accidente ocasionado por el tránsito de vehículos dentro del territorio municipal, se apersonará en el lugar del hecho, brindando atención temprana a los conflictos entre dos o más participantes en un percance vehicular, en el cual se cause daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa aplicará la Mediación policial, con fundamento en la Ley de Seguridad del Estado de México, y siempre que no se trate de la probable comisión de un delito.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Artículo 126. La persona adscrita a las Instituciones de Seguridad Pública que realice la presentación de las personas involucradas en un percance vehicular y de los vehículos, respectivamente, deberá entregar el Informe Policial Homologado debidamente recabado, así como el llenado de la Cadena de Custodia de los vehículos y pertenencias que se encuentren dentro de los mismos.

Si las Partes involucradas en un percance vehicular no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, la persona adscrita a las Instituciones de Seguridad Pública remitirá a las personas involucradas y al o los vehículos involucrados a las instalaciones del Juzgado Cívico.

Únicamente se podrá hacer uso de grúa para las maniobras de traslado de los vehículos involucrados cuando el o los vehículos, por sus condiciones o naturaleza del hecho, no pudiesen ser trasladados por sus conductores o propietarios, así como cuando se nieguen a trasladarlos y la autoridad lo ordene o a petición expresa del conductor o propietario del vehículo involucrado.

Artículo 127. Una vez en las instalaciones del Juzgado Cívico la Persona Titular del Juzgado Cívico hará del conocimiento de la persona involucrada en el percance vehicular, sus derechos establecidos en el presente Reglamento.

Con el objetivo de salvaguardar y mantener la integridad física de la persona involucrada en un percance vehicular, la Persona Titular del Juzgado Cívico instruirá a la persona médica para evaluar el estado físico a través de examen médico, para establecer, en su caso las lesiones que presentan, derivadas del percance vehicular.

En caso de que la persona médica no pudiese determinar si las lesiones de la o las personas involucradas en un percance vehicular tardan en sanar menos de quince días, la Persona Titular del Juzgado Cívico las remitirá a la Agencia del Ministerio Público para que determine el grado de lesiones y actúe en consecuencia.

Asimismo, se remitirá a la Agencia del Ministerio Público cuando la persona médica tenga duda razonable, de que alguna persona conductora involucrada se encuentre en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Artículo 128. La Persona Titular del Juzgado Cívico analizará el caso de inmediato, y de resultar procedente, se declarará competente e iniciará el procedimiento. En caso contrario, remitirá a las personas involucradas en el percance vehicular a la autoridad a la cual corresponda conocer del asunto.

Artículo 129. La Persona Secretaria Cívica será responsable de resguardar las llaves y documentos de las personas y vehículos participantes en el percance vehicular, hasta que las personas involucradas lleguen a un acuerdo satisfactorio para ambas, o bien, sean resguardados los vehículos en el Depósito de Vehículos, debidamente autorizado por la Secretaría de Movilidad del Estado de México.

Cuando la persona involucrada omitiera recoger los documentos, la Persona Secretaria Cívica remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento los objetos depositados para los efectos que resulten procedentes.

Artículo 130. La audiencia, será conducida por la Persona Titular del Juzgado Cívico se llevará a cabo en presencia de las personas involucradas en el percance vehicular y, en su caso, de quien las represente o asista jurídicamente, en los siguientes términos:

I. La Persona Titular del Juzgado Cívico se presentará con las personas involucradas en el percance vehicular y les explicará los objetivos, las etapas y la finalidad del procedimiento;

II. La etapa conciliatoria es la fase en la cual la Persona Titular del Juzgado Cívico insta a las personas involucradas a convenir, proponiéndoles alternativas equitativas de solución, y explicando los alcances del procedimiento;

Si las personas involucradas en el percance vehicular aceptaran participar en la sesión de Mediación-Conciliación, se hará constar su voluntad; acto seguido, la Persona Titular del Juzgado Cívico las canalizará al Área de Mediación y Conciliación, para llevar a cabo el procedimiento y se celebre la firma del Convenio, el cual tendrá el carácter de cosa juzgada.

Cuando las personas involucradas lleguen a un acuerdo sobre la reparación de daños, antes del inicio del procedimiento, la persona juzgadora liberará los vehículos sin mayor trámite ni dilación.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

III. Si las Partes se negaran a participar en la etapa conciliatoria o se agotaran las tres horas de esa etapa sin que hubieran llegado a un Convenio, se continuará con el procedimiento, dando paso a la etapa arbitral, la cual se desarrollará de la manera siguiente:

a). La Persona Titular del Juzgado Cívico se asumirá como árbitro.

b). La Persona Titular del Juzgado Cívico otorgará el uso de la palabra a cada persona involucrada en el percance vehicular, para que formule las manifestaciones que a su derecho convenga, respectivamente;

c). Las personas involucradas podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes, acompañando los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que consideren pertinentes, las cuales deberán ser conducentes para esclarecer la responsabilidad o corresponsabilidad en el percance vehicular.

Durante el desarrollo de la audiencia, las personas involucradas en el percance vehicular, podrán ofrecer y desahogar las pruebas que consideren pertinentes para llegar al conocimiento de la verdad sobre los hechos; y dentro de la misma se determinará sobre la responsabilidad de las Personas Probables Infractoras, a fin de establecer la sanción correspondiente.

d). La Persona Titular del Juzgado Cívico, asistida por la Persona Secretaria Cívica, hará constar lo relacionado con los vehículos involucrados y los daños que sean observados a simple vista, fijándolos en impresiones fotográficas, para su debida constancia legal, respectivamente;

e) La Persona Titular del Juzgado Cívico acordará el resguardo de los vehículos que participaron en el hecho de tránsito en alguno de los Depósitos de Vehículos autorizados por la Secretaría de Movilidad del Estado de México, cerciorándose que se encuentren debidamente sellados, con el fin de preservar los indicios que puedan servir para establecer las responsabilidades y resguardar los bienes u objetos que se encuentren dentro de dichos vehículos. Una vez emitido el acuerdo, lo hará del conocimiento de las personas conductoras involucradas en el percance vehicular y de la persona adscrita a





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

las Instituciones de Seguridad Pública que realizó la presentación de las personas involucradas en el percance vehicular.

La empresa que realice el traslado y resguardo de los vehículos remitidos al Depósito de Vehículos será responsable única por los daños que se puedan causar a los propietarios de los vehículos, en términos de la legislación civil y penal vigentes.

Cualquier situación relacionada con la carga transportada por los vehículos remitidos al Depósito de Vehículos será resuelto por la Persona Titular del Juzgado Cívico, con la finalidad que se permitan maniobras de descargue, trasvase o traspaleo de las mercancías, sustancias u objetos transportados; las maniobras serán responsabilidad absoluta de las personas poseedoras o propietarias de los vehículos involucrados en el percance vehicular, respectivamente.

Si alguna de las personas involucradas en el percance vehicular lo solicita, a consideración de la Persona Titular del Juzgado Cívico, podrá garantizar el pago por la posible reparación de daños mediante alguna de las formas legalmente establecidas.

La garantía deberá ser suficiente para cubrir la posible reparación de los daños y podrá ser fijada por la Persona Titular del Juzgado Cívico hasta por tres tantos de la estimación preliminar del daño.

f). La Persona Titular del Juzgado Cívico dará intervención a la Persona Perita en Hechos de Tránsito Terrestre adscrito al Área, para que rinda el dictamen, mediante el cual se establezca la responsabilidad, corresponsabilidad o indeterminación sobre el hecho;

g). Enseguida, se fijará fecha y hora para la lectura del dictamen, la cual será celebrada en un plazo no mayor a setenta y dos horas, excepto en los casos que se ofrezcan videograbaciones generadas y resguardadas en alguna Institución de Seguridad Pública.

Artículo 131. La Persona Titular del Juzgado Cívico hará del conocimiento de las personas involucradas en el percance vehicular el resultado del dictamen pericial, dando lectura al mismo; acto continuo, solicitará a quien resulte responsable que cubra la reparación del daño y liberará el vehículo afectado, previa acreditación de la legítima propiedad del mismo.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

La persona Titular del Juzgado Cívico instará al pago de la reparación del daño en favor de la o las personas propietarias de los vehículos afectados, a través de un Convenio en segunda etapa.

Artículo 132. En caso de que en el dictamen pericial resultara una corresponsabilidad de daños o indeterminación de responsabilidad, la Persona Titular del Juzgado Cívico acordará la liberación de los vehículos, previa acreditación de la legítima propiedad, respectivamente, dejando a salvo los derechos de las Partes para hacerlos valer ante la autoridad que consideren competente.

Artículo 133. Si las personas involucradas en el percance vehicular no logran un Convenio en segunda etapa, la Persona Titular del Juzgado Cívico emitirá laudo arbitral debidamente fundado y motivado, en un plazo no mayor a las setenta y dos horas siguientes, contadas a partir de la conclusión de la audiencia de lectura de dictamen.

El laudo arbitral deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Señalar el Juzgado Cívico que emite el laudo arbitral;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición del laudo arbitral;
- III. Una descripción de los hechos y dictámenes emitidos y su fundamento legal;
- IV. El nombre de la o las personas responsables del percance vehicular;
- V. El monto de la reparación del daño;
- VI. La determinación de que el vehículo de la persona que resultó responsable quedará depositado en garantía de la reparación del daño para la parte afectada, en los términos señalados en este artículo;
- VII. Firma autógrafa de la Persona Titular del Juzgado Cívico y sello del Juzgado Cívico que emite el laudo arbitral; y
- VIII. Los medios de defensa que tiene la persona involucrada en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Artículo 134. En caso de que las Partes o alguna de ellas se encuentren presentes en las instalaciones del Juzgado Cívico al momento de dar lectura al laudo arbitral, la Persona Titular del Juzgado Cívico ordenará se les notifique personalmente, dejando constancia de dicho acto; en el caso de que las Partes o alguna de ellas no se encuentre presente en el momento de dar lectura del laudo arbitral, se les notificará mediante los estrados del Juzgado Cívico de Percances Vehiculares.

Artículo 135. Si después de hacer del conocimiento de las personas involucradas en el percance vehicular, el laudo arbitral que establece la responsabilidad, corresponsabilidad o indeterminación, y la parte afectada se negara a recibir el pago por la parte responsable, para que la persona que resultó responsable pueda obtener la liberación de su vehículo, esta deberá realizar el pago de la reparación del daño, a favor de la persona involucrada afectada por la cantidad a la cual fue condenada, a través de los medios legales previamente establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables para tal efecto; dejando a salvo sus derechos de la persona que resulto afectada, ~~a efecto que~~ de considerarlo, se hagan valer ante la autoridad competente.

Artículo 136. El laudo arbitral emitido por la Persona Titular del Juzgado Cívico tendrá el carácter de cosa juzgada.

Las personas responsables de los daños tendrán un plazo de ocho días para realizar el pago voluntario al cual se hicieron acreedoras.

De no realizarse el pago, la parte afectada tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante la autoridad judicial competente.

Artículo 137. Una vez que quede firme el laudo arbitral dictado, a petición de parte, la Persona Titular del Juzgado Cívico entregará a los interesados, copia certificada del mismo, previo pago de derechos.

Artículo 138. La Persona Titular del Juzgado Cívico, deberá concluir los asuntos de los que conozca durante su turno.

Artículo 139. Para conservar el orden en el Juzgado Cívico la persona Titular de este, podrá remitir al Área de Juzgados Cívicos, a las personas involucradas en el percance vehicular o acompañantes, por la posible comisión de alguna Infracción Administrativa,





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

o bien, si los hechos pudieran ser constitutivos de algún delito las personas probables responsables podrán ser remitidas ante la Agencia del Ministerio Público que corresponda.

En caso de que la Persona Titular del Juzgado Cívico imponga alguna sanción a las personas remitidas al Juzgado Cívico que conoce de Infracciones Administrativas; se suspenderán las actuaciones en el procedimiento especial de percances vehiculares, hasta que se cumplimente completamente la sanción.

Posterior al cumplimiento de la sanción administrativa impuesta, se reanudará el procedimiento hasta su total conclusión.

**TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 140. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, en aplicación del presente Reglamento, los particulares que se sientan afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo ante las autoridades municipales o interponer el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Reglamento de Justicia Cívica de Tlalnepantla de Baz, México, publicado en la Gaceta Municipal número 15, Volumen 3 (Edición Vespertina), de fecha 23 de abril de 2024.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento y que sean de igual o menor jerarquía.

TERCERO. El H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, aprueba y expide el Reglamento de Justicia Cívica de Tlalnepantla de Baz,





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ
2025-2027

**UNIDAD DE
JUSTICIA CÍVICA**

Tlalnepantla
nuestra ciudad
2025-2027

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Estado de México, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz.



80



H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz | 2025-2027

77



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ
2025 - 2027



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz Estado de México 2025 - 2027

C. RACIEL PEREZ CRUZ

Presidente Municipal Constitucional

C. Yanett Maribel Soto Díaz
Primera Sindica

C. Irma Lorena Roa López
Segunda Sindica

C. Alonso Adrián Juárez Jiménez
Primer Regidor

C. María del Rosario Aguirre Flores
Segunda Regidora

C. Vladimir Ortuño González
Tercer Regidor

C. Rubí Correa Ortega
Cuarta Regidora

C. Julio Sebastián Rodríguez Gallardo
Quinto Regidor

C. Aline Dávila Huizar
Sexta Regidora

C. Jesús Yair Cruz Olivares
Séptimo Regidor

C. Perla Guadalupe Monroy Miranda
Octava Regidora

C. Patricia Leonila Abarca Figueroa
Novena Regidora

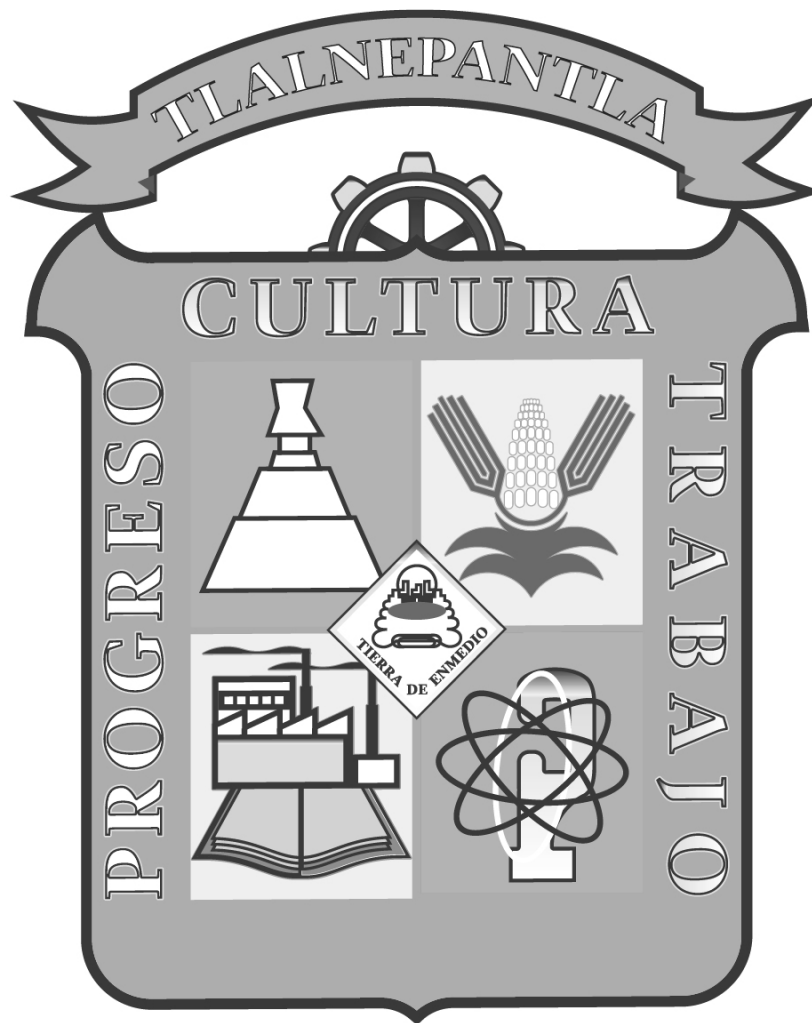
C. José Janitzio Soto Zamorano
Décimo Regidor

C. Edna Valeria Sosa Juárez
Décima Primera Regidora

C. Eduardo Rojas Valerio
Décimo Segundo Regidor

C. Miguel Ángel Bravo Suberville
Secretario del Ayuntamiento

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”



www.tlalnepantla.gob.mx